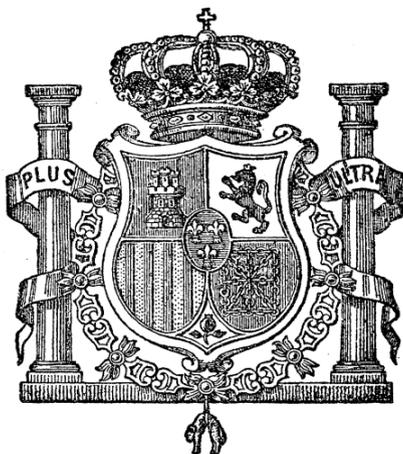


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Balbina Manso alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de Llanera á Constantino García Manso, hijo de la recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Balbina Manso se alza del fallo de la Comision provincial de Oviedo, que revocando el del Ayuntamiento de Llanera declaró soldado en el reemplazo de 1880 á su hijo Constantino García Manso, desestimando la exencion que propuso de serlo único de madre viuda y pobre, á quien auxilia:

Resultando de la partida de bautismo que acompaña que el interesado es hijo de Balbina Manso, soltera, y de Bernardo García, del mismo estado, el cual confesó que el niño era hijo suyo natural, lo que oyeron tres testigos que asistieron al acto:

Visto el núm. 6.º del art. 92 de la ley de reemplazos de 1878:

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1879:

Considerando que, segun la jurisprudencia establecida por esta Seccion, y aceptada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el reconocimiento referido no reúne las condiciones que se requieren para que aquel acto surta los efectos que se pretenden en el caso de que se trata;

La Seccion opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Salinas, que fué decretada por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Salinas, decretada por el Gobernador de Alicante:

Considerando que por Real orden de 28 de Abril último, dictada de conformidad con el parecer de esta Seccion, se confirmó la suspension impuesta anteriormente á dicha corporacion:

Considerando que con posterioridad no ha podido el

Ayuntamiento incurrir en nuevas faltas, puesto que no ha ejercido sus funciones; y en consecuencia, que los motivos alegados podrán servir para demostrar la justicia con que se dictó la primera suspension, mas no para justificar la segunda:

Considerando, por último, que una serie de órdenes no puede en manera alguna prorogar el plazo de 50 dias, de que nunca debe exceder la suspension gubernativa, segun lo prevenido en la ley municipal;

La Seccion opina que procede alzar la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension en ambos cargos del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Medina y del Secretario de dicha corporacion, decretadas por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspension de D. Roman de la Fuente de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, y del Secretario del mismo, decretadas por el Gobernador de Valladolid.

Fúndase tal medida en el estado lamentable en que se halla la policía urbana; en la informalidad que se observa en los libros de actas, que carecen de firmas y de los sellos del Ayuntamiento; en que no existe el censo electoral; en que el Alcalde se ausentó del término municipal sin delegar su jurisdiccion en uno de los Tenientes de Alcalde, que no ha justificado la inversion de algunas cantidades impuestas en concepto de multas, y en que adeuda 1.324 pesetas desde el año de 1876 por consumos y otros conceptos.

Resulta además de las diligencias practicadas por el Delegado que el Secretario se negó á autorizarlas, por lo que hubo necesidad de habilitar uno interino, siendo posteriormente suspendido el propietario por el Gobernador, sin perjuicio del resultado del expediente que se mandó formar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 de la ley municipal.

La Seccion, teniendo en cuenta respecto de D. Roman de la Fuente que ha trascurrido el plazo de 50 dias que, segun el art. 190 de la ley municipal, ha de durar la suspension gubernativa de los Concejales, y el de 60 á que se refiere el art. 189 de la misma ley, en que se haya instruido el expediente de separacion del cargo de Alcalde, no considera necesario examinar el asunto en su fondo porque habrá ya vuelto al ejercicio de sus funciones, y por lo tanto no há lugar á resolver acerca de la suspension decretada.

Respecto del Secretario, la Seccion entiende que debe mantenerse la suspension hasta que se termine el expediente que con arreglo á la ley se le mandó instruir.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Zalamea, que fué decretada por V. S., con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del próximo pasado mes de Abril, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Zalamea, provincia de Badajoz.

Del instruido por el Delegado nombrado por el Gobernador para inspeccionar la Administracion de dicho pueblo resulta que la parte referente á contabilidad está completamente desordenada, pues ni se habian rendido en los cinco últimos años, ni se habian tomado acuerdos mensuales de distribucion de fondos, ni estos se custodiaban en la forma legal, ni se habian formado presupuestos en el actual ejercicio, ni existian actas de arqueo ni libros de intervencion: que los productos de arrendamientos no llegaban á ingresar en arcas, y otros ingresos figuraban por ménos cantidad de la recaudada: que se habian hechos efectivas algunas cantidades por subsidio, y no habian llegado á ingresar en el Tesoro público; que las listas electorales no fueron expuestas al público; y por último, que el libro de acuerdos se llevaba de una manera tan informal, que de acta á acta habia caras de papel en blanco, lo que daba lugar á que pudiesen cometerse grandes abusos, y se advertian notables enmiendas y raspaduras en los acuerdos.

La Seccion estima que se halla justificada la providencia del Gobernador, mas no considera necesario examinar en el fondo los cargos que se hacen al Ayuntamiento, porque habiendo trascurrido el plazo de 50 dias que segun el artículo 190 de la ley municipal ha de durar la suspension gubernativa de los Concejales, y no habiéndose mandado proceder á la formacion de causa, los suspensos habrán vuelto al ejercicio de sus funciones. Pero aun cuando por este motivo el Gobierno no tiene ya para qué dictar resolucion alguna en el fondo, como quiera que algunos de los hechos atribuidos al Ayuntamiento pueden haber causado perjuicios á los intereses cuya custodia y conservacion le están encomendadas, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que instruya los expedientes necesarios á fin de depurar si se han seguido tales perjuicios, y de exigir, si resultan debidamente probados, la responsabilidad que proceda.

En resumen, opina la Seccion que no há lugar á resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento, y que se debe comunicar al Gobernador la orden de que arriba se hace mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ondara, que fué decretada por V. S., con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del próximo pasado mes de Abril, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ondara, provincia de Alicante.

La causa en que se ha fundado dicha resolucion es el haber presentado los individuos de la referida corporacion la dimision de sus respectivos cargos, fundándola en no estar conformes con la política del Gobierno.

Visto el art. 189 de la vigente ley municipal:
 Considerando que el expresado hecho constituye una manifestacion política prohibida al Ayuntamiento, que no es más que una corporacion económico-administrativa:
 Considerando, por tanto, que el Ayuntamiento de Ondara ha cometido una extralimitacion grave con carácter político;
 La Seccion opina que procede aprobar la suspension acordada, sin perjuicio de que el Gobernador obligue á los Concejales á volver al ejercicio de sus cargos, terminado que sea el plazo de 30 dias, y á continuar desempeñando aquellos, aunque para ello haya de hacer uso la Autoridad provincial de los varios medios que la ley señala al efecto.
 Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Montilleja, decretada por V. S., con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 del mes de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Montilleja, provincia de Albacete.

Del expediente instruido á dicho Ayuntamiento por el Delegado del Gobernador para inspeccionar su Administracion resulta que no existen libros de arcos de los fondos municipales de cuentas aprobadas, ni de entrada y salida de caudales: que en vez de estar en arca de tres llaves la recaudacion obtenida, unas veces se lleva á casa del Depositario, y otras á la del Alcalde por la poca seguridad que ofrece la Casa Consistorial: que desde el año de 1870 no llevan ó tienen libros de estadística general de fincas rústicas y urbanas ni de ganadería: que desde hace tiempo no se llevan los libros de entrada y salida de fondos por no tener costumbre el Ayuntamiento actual ni los anteriores: por lo que respecta á los libros del Pósito, se lleva el de acuerdos en el papel correspondiente, y los de entradas y salidas cada uno en un pliego de papel comun, porque desde hace 12 años resulta que ha habido una sola entrada, y que no se ha podido cobrar de los deudores el resto de las deudas; y por último, que no ha podido conseguir el Delegado la presentacion de ninguna carta de pago para ver los fondos recaudados.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, consagradas todas á interpretar la ley municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los Concejales por toda causa grave, sin que haya precedido la amonestacion, el apercibimiento ó la multa:

Considerando que el Ayuntamiento ha perturbado el buen orden de la contabilidad municipal:

Considerando que ha cometido infracciones de ley y negligencia graves con perjuicio de los intereses que le están encomendados;

La Seccion opina que procede la suspension acordada, sin perjuicio de que los Concejales vuelvan al ejercicio de sus cargos, trascurrido que sea el plazo de 30 dias que la ley señala como máximo para la suspension gubernativa.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Caja general de Ultramar.

El dia 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de las asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, en los dias que á continuacion se expresa, y de doce de la mañana á cuatro de la tarde:

Dia 30 de Julio.

Letras V, Z, A, B, C.

Dia 1.º de Agosto.

Letras D, E, F, G, H.

Dia 2 de Agosto.

Letras I, J, L, Ll, M, N.

Dia 3 de Agosto.

Letras O, P, Q, R, S, T, U.

Dia 4 de Agosto.

Incidencias.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 79.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Isla de Cerdeña.

BOYA DE LA PUNTA SO. DE LA ISLA CAPRERA. (A. H., número 77/462. Paris 1881.) Segun noticia del Capitan de navio Mr. Richier, Comandante del *Touquin*, en el bajo de 2^m, 7 á 3^m, que está en la punta SO. de la isla Caprera, delante de Monte-Ficco, hay una boya blanca. Cuando pasó el mencionado buque estaba en su sitio la boya de la punta Rossa.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 130, 261 y 465 de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Austria-Hungria.

VALIZA AL NO. DE LAS PIEDRAS PALAZZOLI. (A. H., número 76/453. Paris 1881.) La valiza flotante situada al NO. de las piedras Palazzoli, que habia sido arrebatada por el mar (Véase el Aviso á los navegantes núm. 57 de 1881), ha vuelto á colocarse en su sitio.

Cartas números 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa de China.

CAMBIO DE LA BOYA SILBADORA DEL ARRECIFE MIN. (A. H., núm. 75/449. Paris 1881.) Mientras se compone la boya silbadora del arrecife Min, se ha colocado en su sitio una boya pintada de rojo y blanco ajedrezado.

Cartas números 436, 574, 596 y 604 de la seccion I; y 41 de la V.

Costa de Oregon (Estados-Unidos).

SUPRESION DE LA CAMPANA DE NIEBLA DEL FARO DEL CABO-DISAPPOINTEMENT. (A. H., núm. 76/456. Paris 1881.) Desde 1.º de Setiembre de 1881 se suprimirá la campana de niebla establecida en el faro del cabo Disappointment.

Cartas números 470 y 605 de la seccion I; y 709 de la VI.

Costa de Alaska (Estados-Unidos).

ESCOLLOS EN LAS CERCANÍAS DEL PUERTO DE SAINT-PAUL, EN LA ISLA KADIAK. (A. H., núm. 77/453. Paris 1881.) Mr. Niebaum, Capitan del *Alaska Commercial Company*, notifica la existencia en las proximidades del puerto de Saint-Paul de los escollos siguientes:

Una piedra ahogada ó rompiente á 0,3 milla al N. 64º O. de la extremidad SO. del islote Round Lumpy ó Twins. De dicho escollo se marca: la parte NO. del cabo Millers al S. 82º O., y la extremidad del cabo Outer Spruce al S. 9º O. Una piedra á flor de agua en bajamar, señalada por la yerba de que está cubierta á 0,5 milla al E. de la extremidad NE. del islote Twins. Desde ella se marca: el cabo Outer Spruce al S. 48º O., y la extremidad NO. de la isla Long ou Bare al S. 25º E. Esta piedra lleva el nombre de Piedra Saint-George, tomado de un bergantin que se perdió por completo en la primavera de 1881.

El arrecife Hutchison, del cual algunas piedras existen sólo cubiertas con 2^m, 3 á 3^m de agua en bajamar, y se halla próximamente á una milla al N. 70º E. de cabo Outer Spruce. Este arrecife, que tiene 0,3 milla de amplitud, se extiende á partir de este punto en una distancia de cerca de 0,5 milla al ENE. Desde él se marca el islote Twins al N. 56º O. Entrando por el canal del N., se irá franco de este arrecife, así como de los demás escollos conocidos, no llevando la extremidad NE. de la isla Near al S. del S. 37º O.

Una rompiente, cuyo braceaje no se conoce, á 2,1 millas al N. 48º E. próximamente de la extremidad E. de la isla Long ou Bare. Demora al N. 73º E. de la extremidad NO. de la mencionada isla.

NOTA. El puerto de Saint-Paul está situado por 57º 48' latitud N. y 163º 12' longitud E. próximamente, en la costa E. de la isla Kadiak.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 26º NE. en 1881.

Carta núm. 467 de la seccion I.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Arafura.

ARRECIFE AL E. DE TIMOR LAUT. (A. H., núm. 75/488. Paris 1881.) El vapor holandés *Merapi* ha tocado sobre

un arrecife situado al E. de Timor Laut, por 7º 38' 30" latitud S. y 137º 57' 19" longitud E. en las demoras siguientes: la punta E. de Timor Laut al N. 26º O.; la tierra alta por el S. al N. de Laoera al S. 63º O.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 2º 30' NE. en 1881.

Cartas números 456, 596 y 604 de la seccion I; y 531 de la VI.

Madrid 8 de Julio de 1881.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Capitan general del Departamento de Cádiz dice en telegrama de ayer á este Ministerio lo siguiente:

«En la tarde de ayer, en aguas del distrito de Rota, apresó una barquilla auxiliar, mandada por el patron de la *Liebre*, dos embarcaciones menores con 65 fardos de tabaco grandes y pequeños.

Una de estas embarcaciones estaba embarrancada sobre arrecifes, donde quedó.»

El Comandante de la provincia de Cádiz dice en telegrama de ayer á este Ministerio lo siguiente:

«Acaba de fondear escampavía *Vestal* conduciendo un falucho apresado anoche en aguas de Fuengirola con 32 bultos tabaco y dos reos.»

Madrid 27 de Julio de 1881.—El Jefe de la Seccion, P. A., Antonio Terry.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto de Alfonso XII.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

Direccion.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto resumen de los trabajos practicados en este Instituto durante el mes de Junio último, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Mayo del corriente año.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1881.—Pablo Gonzalez de la Peña.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1881 EN EL INSTITUTO DE ALFONSO XII, ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

1.º *Enseñanza.*—El reglamento de la Escuela fija en este mes una de las épocas para los exámenes de curso y para los de ingreso. Las tareas del profesorado se han consagrado á este objeto, y en el estado núm. 1 que va á continuacion se consigna el resultado de ellas. Es de observar que el número de alumnos que piden ingreso aumenta cada año, y en el actual es doble que el anterior.

2.º *Explotacion.*—Se ha hecho la siega de la cebada, empleándose el sistema ordinario y las segadoras mecánicas de Joston, y la atadora-gavilladora de Mac-Kormik. Los resultados comparativos confirman los que se obtuvieron en el curso de esta clase de máquinas últimamente celebrado en esta Escuela, cuyo trabajo se imprimió y publicó por el Ministerio de Fomento.

Se ha segado la algarroba. Se hace el acarreo y trilla de ambas recolecciones.

Además de la máquina trilladora de la Escuela, se ha ensayado una de fuerza de cuatro caballos de Marshall, presentada por la casa Parsons. Esta trilladora, cuyo principal mérito consiste en la economía de su adquisicion, que es de unas 9.000 pesetas la trilladora y la locomóvil, hace un trabajo de seis hectólitros de cebada por hora, con un gasto de un kilógramo de carbon por hora y caballo.

También se ha ensayado con excelente éxito el aparato titulado *Guarda-mulas*, inventado por D. Cirilo Olivares, vecino de Yuncillos, Toledo.

Este aparato, que va colocado en el yugo, permite desenganchar instantáneamente el arado á voluntad del gañan, evitándose las consecuencias, muy comunes y funestas, de un espanto de las mulas. Es el aparato sencillo, económico y de probada utilidad; á su autor se le ha expedido un certificado con el resultado del ensayo.

Los trabajos de huerta se han reducido, además de los ordinarios, á la siembra de sorgos, mijos, escarola y cardo; plantacion de berzas y repollos, de las variedades que posee la Escuela ó de algunas nuevamente adquiridas.

Se riega el arbolado nuevo, y se escardan y limpian los viveros y semilleros.

Se ha cavado el viñedo puesto en este año, que asciende á 13.000 vides, y continúan los trabajos.

En jardinería se recortan los perfiles de los paseos y bosquetes; se trasplantan, riegan y cuidan las plantas de flor, y se limpian y escardan los semilleros y viveros donde existen las variedades de vides americanas, cuyo estudio y experiencias se prosiguen.

Ganadería de renta y trabajo.—En el estado adjunto número 2 se detallan las existencias en el último dia de Junio, y las altas y bajas ocurridas durante el mismo mes.

Se ha verificado el esquila del ganado lanar, despues de concluida la Exposicion de ganados, obteniéndose:

Del ganado merino....	647 kilógs.	811 gramos de lana.
Del churro y manchego.	488 »	158 »
TOTAL.....	1.135 »	969 »

Cada res merina ha dado dos kilógramos 765 gramos de lana.

Cada cordero de la misma especie un kilógramo 495 gramos de lana.

Una res churra ó manchega ha dado, término medio, dos kilógramos 564 gramos de lana, y cada cordero un kilógramo 74 gramos.

Se han obtenido del ordeño de las vacas 1.798 litros de leche, y del gallinero 560 huevos, de los que 216 se han aplicado á la incubacion artificial.

Continúan las experiencias y trabajos de este sistema de produccion de aves de corral.

Funcionan las incubadoras de Rosclier y la de Voittellier

Los alumnos de las secciones de Peritos y de Capataces, bajo la competente direccion, llevan este asiduo y constante trabajo, que por los resultados obtenidos no ofrece hasta ahora las ventajas que seria de desear. Continuarán los estudios y las experiencias.

Ha terminado la explotacion del gusano de seda sin novedad hasta que entró en la cuarta edad; presentaron algunos gusanos sintomas de enfermedad; y estudiados, resultó que separando los enfermos al salir de la cuarta dormida y entrando en la quinta edad, ofrecieron los caracteres de la *pebrina*, y algunos se hallaron *cloróticos*.

Los detalles de estos estudios se publicarán en la Memoria anual.

Se ha obtenido una cantidad de capullo de 1730 kilogramos, destinándose para simiente del ejercicio próximo 3.200 gramos.

En el colmenar, que existian 18 colmenas, se han obtenido y recogido 16 enjambres.

3.º Estacion agronómica.—Los estados que se acompañan,

señalados con los números 3, 4, 5, 6 y 7 presentan el resultado de las observaciones meteorológicas obtenido en la misma durante el mes de Junio.

En el campo de experiencias de secano se han comenzado las operaciones de siega y las preliminares para hacer los estudios comparativos que se ejecutan anualmente, y para obtener las semillas destinadas a la renovacion de las colecciones de los museos y reparto a los particulares que las pidan.

En el campo de ensayos de regadío se ha empezado tambien la recoleccion de semillas, obteniéndose, entre otras, 15 variedades de habas, cinco de guisantes y varias de otras especies.

Tuvo lugar el ensayo de la maquina deshuesadora y trituradora de aceituna inventada por el Sr. Zalabardo y Rey, con asistencia de numeroso publico de agricultores, Ingenieros, peritos y alumnos.

Los resultados de estos ensayos nada dejan que desear a pesar de las malas condiciones que ofrecia el fruto sometido a las pruebas; el hueso queda perfectamente limpio, y la masa ó pasta obtenida en excelentes condiciones.

Tambien se darán amplias explicaciones de estos experimentos en la Memoria anual.

El autor tuvo el honor de ofrecer a S. M. el Rey este aparato de su invencion; y S. M., dando una prueba más de su decidida proteccion a este establecimiento, ha tenido la bondad de regalárselo con destino a los Museos, donde se halla a disposicion del público y en espera de época oportuna para ejecutar nuevas experiencias con el fruto del olivo en buenas condiciones.

El estado de salud de todos los ganados de esta Escuela es por fortuna excelente, sin que hayan presentado sintomas de ninguna de las enfermedades contagiosas que por todas partes se observan.

No ha ocurrido novedad en la enseñanza ni en la explotacion que merezca ser comunicada a la Superioridad. Dos guardas que cometieron faltas de alguna importancia fueron expulsados del servicio.

La Florida 4.º de Julio de 1881.—Pablo Gonzalez de la Peña.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Relacion del resultado obtenido en los exámenes ordinarios del curso de 1880-81.

(Número. 1.)

SECCION DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.				ASPIRANTES Á INGRESO EN LA SECCION DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.					
ASIGNATURAS.	NÚMERO DE ALUMNOS: 22.			ASIGNATURAS.	QUE HAN SOLICITADO EXÁMEN.				
	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.		Número.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.	
Primer año...	Química agrícola.....	9	1	12	Segunda enseñanza.....	48	45	"	3
	Zoología y Botánica agrícola.....	16	3	3	Dibujo lineal.....	29	14	10	5
	Patología general y su Terapéutica.....	13	6	3	Idem topográfico.....	18	10	"	8
	Climatología.....	13	5	4	Trigonometría rectilínea y esférica.....	50	29	13	8
	Metodología de la Agricultura.....	14	5	3	Geometría analítica.....	24	7	11	6
Segundo año...	NÚMERO DE ALUMNOS: 4.			Idem descriptiva.....	22	5	3	14	
	Agronomía.....	3	"	1	Cálculo diferencial é integral.....	14	2	2	10
	Fitotecnia.....	2	"	2	Mecánica racional.....	11	1	"	10
	Zootecnia.....	2	"	2	Topografía.....	44	11	4	29
Tercer año...	NÚMERO DE ALUMNOS: 3.			Física.....	51	29	17	5	
	Análisis química aplicada.....	2	"	1	Química general.....	26	2	4	20
	Industria agrícola.....	2	"	1	Zoología.....	46	32	9	5
	Economía rural.....	2	"	1	Botánica.....	46	31	7	8
Cuarto año...	NÚMERO DE ALUMNOS: 5.			Mineralogía.....	43	26	12	5	
	Historia de la Agricultura.....	3	"	2	Geología.....	37	24	9	4
	Legislacion.....	3	"	2					
SECCION DE PERITOS AGRÍCOLAS.				ASPIRANTES Á INGRESO EN LA SECCION DE PERITOS AGRÍCOLAS.					
Primer año...	NÚMERO DE ALUMNOS: 22.			ASIGNATURAS.	QUE HAN SOLICITADO EXÁMEN.				
	Nociones de Agronomía.....	11	8		3	Número.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.
	Idem de ganadería.....	15	4	3	Aritmética y Algebra.....	5	1	"	4
Segundo año...	NÚMERO DE ALUMNOS: 13.			Geometría y Trigonometría.....	4	1	"	3	
	Nociones de Fitotecnia.....	9	1	3	Elementos de Física y Química.....	6	3	"	3
	Idem de industrias agrícolas.....	9	3	1	Idem de Historia natural.....	7	3	"	4
	Elementos de Economía rural y Legislacion.....	11	"	2	Idem de Agricultura.....	7	4	"	3
Montaje y manejo de máquinas.....	12	"	1	Dibujo lineal.....	9	5	"	4	
Proyectos y dibujos.....	11	1	1	Idem topográfico.....	40	5	"	5	

Madrid 4.º de Julio de 1881.

(Número. 2.)

Estado del movimiento de los ganados de la Escuela en Junio de 1881.

Días.....	ENTRADAS.	CABALLAR.			Mulas.....	Bueyes.....	VACUNO DE RENTA.					LANAR.			CABRÍO.				AVES DE CORRAL.						Palomas.....	Tórtolas.....	Colmenas.....	Enjambres.....										
		Caballos.....	Yeguas.....	Total.....			Toros.....	Vacas.....	Novillos.....	Novillas.....	Chotos.....	Chotas.....	Total.....	Carneros.....	Ovejas.....	Cardeños.....	Total.....	Machos.....	Cabras.....	Chivos.....	Chivas.....	Total.....	Gallos.....	Galinas.....					Pollas.....	Pollitos.....	Total.....	Gansos.....	Gansas.....	Gansillos.....	Gansillas.....	Total.....		
4.º	Existencia anterior.....	1	1	2	11	4	2	2	4	3	11	12	56	127	228	65	90	510	8	12	3	11	34	14	54	31	40	139	1	3	4	2	10	100	34	18	16	
2.º	Nacido en este dia.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
10	Idem id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	Idem id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	Idem id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	SUMA.....	1	1	2	11	4	2	2	4	3	12	14	56	127	228	65	90	510	8	12	3	11	34	14	54	31	40	139	1	3	4	2	10	100	34	18	16	
	SALIDAS.																																					
2.º	Muerto en este dia.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
19	Idem id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	SUMA.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Saldo para Julio.....	1	1	2	11	4	2	2	4	3	12	14	56	127	227	65	90	509	8	12	3	11	34	13	54	31	40	138	1	3	4	2	10	100	34	18	16	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Abril de 1881, con aplicacion á los ramos que se expresan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPOSITO.	TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
Manila.....	145.582'86	32.052'52	2.495'84	254'38	81'28	142'56	180.608'94	
Hilo.....	4.726'29	8.683'56	1.064'25	"	"	"	14.474'10	
Cebu.....	"	3.234'95	114'59	"	"	"	3.649'54	
Zamboanga.....	40'40	"	39'63	"	"	"	80'03	
Sual.....	"	"	335'14	"	"	"	335'14	
Albay.....	"	"	"	"	"	"	"	
Leyte.....	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL en Abril 1881...	150.349'35	43.974'03	4.348'95	254'38	81'28	142'56	199.147'75	
IDEM id. 1880.....	155.683'97	38.683'97	3.764'23	121'44	"	56'25	198.309'88	
Diferencia de más 1881.	"	5.287'06	584'70	132'94	81'28	86'31	6.172'29	
Idem de menos 1881...	5.334'42	"	"	"	"	"	5.334'42	

Madrid 27 de Julio de 1881.—El Director general, Joaquin Angoloti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888.

NÚMERO 1.767.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1888 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
198858	Ayuntamiento de Zarza junto Alanje....	Marzo 1869.....	530'400
198859	Idem de id.....	Noviembre id....	16'160
PROVINCIA DE BURGOS.			
198860	Ayuntamiento de La Aguilera.....	Noviembre 1869..	112'420
198861	Idem de Hormazuela..	Setiembre 1868..	499'668
198862	Idem de id.....	Octubre 1869....	217'679
198863	Idem de id.....	Marzo 1870.....	57'748
198864	Idem de Iglesias.....	Abril 1867.....	2.209'921
198865	Idem de id.....	Idem 1868.....	1.659'987
198866	Idem de id.....	Idem 1869.....	2.202'780
198867	Idem de id.....	Mayo id.....	271'200
198868	Idem de id.....	Noviembre id....	304
198869	Idem de id.....	Abril 1870.....	1.524'580
198870	Idem de id.....	Mayo id.....	124'800
198871	Idem de Olmo de la Picaza.....	Diciembre 1868..	8
198872	Idem de id.....	Idem 1869.....	12
198873	Idem de Pradoluengo.	Abril 1868.....	364'467
198874	Idem de id.....	Mayo 1869.....	568
198875	Idem de id.....	Idem 1870.....	568
198876	Idem de Puebla de Arganzon.....	Noviembre 1868..	101'347
198877	Idem de id.....	Febrero 1867....	85'334
198878	Idem de id.....	Abril id.....	17'966
198879	Idem de id.....	Idem 1868.....	48'667
198880	Idem de id.....	Mayo 1869.....	28
198881	Idem de id.....	Abril 1870.....	28
198882	Idem de Torrepadre..	Enero 1866.....	21'600
198883	Idem de id.....	Julio id.....	17'088
198884	Idem de id.....	Marzo 1867....	21'600
198885	Idem de id.....	Junio id.....	17'088
198886	Idem de id.....	Enero 1868.....	32'400
198887	Idem de id.....	Junio id.....	25'632
198888	Idem de id.....	Enero 1869....	32'400
198889	Idem de id.....	Julio id.....	25'632
198890	Idem de id.....	Enero 1870....	32'400
198891	Idem de id.....	Junio id.....	25'632
PROVINCIA DE MADRID.			
198892	Ayuntamiento de La Alameda.....	Junio 1866.....	18'666
198893	Idem de id.....	Marzo 1868.....	15'442
198894	Idem de El Alamo....	Junio 1869.....	24
198895	Idem de Algete.....	Febrero 1868....	377'066
198896	Idem de id.....	Setiembre id....	46'200
198897	Idem de id.....	Febrero 1870....	72
198898	Idem de id.....	Marzo id.....	565'600
198899	Idem de Alpedrete...	Octubre 1866....	819'374
198900	Idem de id.....	Diciembre 1867..	541'867
198901	Idem de id.....	Abril 1868.....	346'772
198902	Idem de id.....	Enero 1870.....	812'860
198903	Idem de id.....	Mayo id.....	520'160
198904	Idem de Anchuelo....	Setiembre 1867..	2'823
198905	Idem de id.....	Octubre id.....	573'629
198906	Idem de id.....	Noviembre id....	21'742

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
198907	Ayunt.º de Anchuelo..	Febrero 1868....	564'159
198908	Idem de id.....	Marzo id.....	3'840
198909	Idem de id.....	Abril id.....	74'866
198910	Idem de id.....	Julio id.....	163'848
198911	Idem de id.....	Agosto id.....	224'240
198912	Idem de id.....	Setiembre id....	52'110
198913	Idem de id.....	Enero 1869.....	169'760
198914	Idem de id.....	Febrero id.....	16
198915	Idem de id.....	Junio id.....	427'086
198916	Idem de id.....	Julio id.....	328'400
198917	Idem de id.....	Agosto id.....	125'920
198918	Idem de id.....	Setiembre id....	222'080
198919	Idem de id.....	Octubre id.....	517'486
198920	Idem de id.....	Diciembre id....	24
198921	Idem de id.....	Marzo 1870....	175'520
198922	Idem de id.....	Abril id.....	200'160
198923	Idem de id.....	Mayo id.....	324
198924	Idem de Arroyo-Molin...	Febrero 1868....	705'231
198925	Idem de id.....	Idem 1869.....	1.037'920
198926	Idem de id.....	Abril 1870.....	1.057'920
198927	Idem de Braojos....	Octubre 1866....	74'947
198928	Idem de id.....	Idem 1867.....	128'267
198929	Idem de id.....	Diciembre id....	77'866
198930	Idem de id.....	Febrero 1868....	103'254
198931	Idem de id.....	Abril id.....	93'332
198932	Idem de id.....	Julio id.....	128'266
198933	Idem de id.....	Diciembre id....	77'866
198934	Idem de id.....	Enero 1869....	72
198935	Idem de id.....	Febrero id.....	82'880
198936	Idem de id.....	Octubre id.....	768'266
198937	Idem de id.....	Diciembre id....	236'800
198938	Idem de id.....	Marzo 1870....	72
198939	Idem de id.....	Abril id.....	82'880
198940	Idem de Boalo.....	Agosto 1865....	24'640
198941	Idem de id.....	Octubre 1866....	25'600
198942	Idem de id.....	Noviembre 1867..	25'600
198943	Idem de id.....	Idem 1869.....	38'400
198944	Idem de Camporrobu...	Junio id.....	126'435
198945	Idem de El Vellon..	Enero 1868....	28'266
198946	Idem de id.....	Febrero id.....	41'130
198947	Idem de id.....	Abril id.....	382'024
198948	Idem de id.....	Mayo id.....	122'920
198949	Idem de id.....	Junio id.....	10'986
198950	Idem de id.....	Setiembre id....	147'200
198951	Idem de id.....	Noviembre id....	3.900'423
198952	Idem de id.....	Enero 1869....	82'496
198953	Idem de id.....	Febrero id.....	323'360
198954	Idem de id.....	Marzo id.....	8'080
198955	Idem de id.....	Abril id.....	19'600
198956	Idem de id.....	Julio id.....	124'304
198957	Idem de id.....	Setiembre id....	16'480
198958	Idem de id.....	Octubre id.....	17'280
198959	Idem de id.....	Noviembre id....	531'760
198960	Idem de id.....	Diciembre id....	5'232
198961	Idem de id.....	Marzo 1870....	220'800
198962	Idem de id.....	Abril id.....	27'680
198963	Idem de id.....	Junio id.....	28

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Administracion provincial de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas fecha 28 de Junio último, he acordado señalar el día 22 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Novelda á Torrevieja, cuyos presupuestos de contrata ascienden á la cantidad de 27.926 pesetas y 83 céntimos para el acopio de materiales del trozo 1.º; el de 59.492 pesetas y 5 céntimos para el 2.º, y por el de ejecucion material por administracion de 37.193 pesetas y 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta. Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Tesorería de Hacienda el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de condiciones el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores y durante 10 minutos, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de insercion en la GACETA DE MADRID, conforme está dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 22 de Julio de 1881.—El Gobernador, Francisco Banquells.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Novelda á Torrevieja, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas fecha 28 de Junio último, he acordado señalar el día 22 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del trozo 10 de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 47.105 pesetas 50 céntimos para los acopios, y de 22.028 pesetas 14 céntimos por el de ejecucion material.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Tesorería de Hacienda el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposiciones el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores y durante 10 minutos, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de insercion en la GACETA DE MADRID, conforme está dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 22 de Julio de 1881.—El Gobernador, Francisco Banquells.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del trozo 10 de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Faros.

Habiendo sido aprobados por virtud de Real orden de 11 del actual los presupuestos y pliegos de condiciones que han de servir de base para la contrata del suministro ó servicio de abastecimiento de los faros de esta provincia durante los nueve últimos meses del actual año económico de 1881 á 1882,

y todo el de 1882 á 83, cuyos presupuestos en su totalidad ascienden á la cantidad de 8.475 pesetas 51 céntimos, en cumplimiento de lo prevenido, he acordado que la subasta tenga lugar en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y en Cartagena ante el Alcalde de dicha ciudad, á las doce del día 19 del próximo mes de Agosto, con las formalidades que determina la instrucción de 18 de Marzo de 1882; quedando de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de la repetida ciudad los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se publica á continuación, acompañando á cada una la carta de pago que acredite haber consignado en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo y forma prevenida por la ley, el depósito del 1 por 100 del importe total del presupuesto.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto nuevamente entre sus autores una segunda licitación abierta con arreglo á lo prevenido, cuya primera puja habrá de ser de 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Murcia 27 de Julio de 1881.—El Gobernador, Joaquín Helguero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día, y de los requisitos y condiciones que se exigen para tomar parte en esta subasta, se comprometo á tomar á su cargo el abastecimiento de los faros de esta provincia durante el tiempo que expresa dicho anuncio por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo de subasta, expresando en letra la suma por que se comprometo á ejecutar dicho servicio, sin cuyo requisito será desechada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Teruel.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas de 12 del corriente, he señalado el día 24 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de las carreteras que abajo se expresan, por el importe de su presupuesto.

La subasta se celebrará ante mi Autoridad en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en los contratos.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición; debiéndose hacer la entrega en la Caja general de Depósitos de esta provincia. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificada la cual le será devuelto.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una seccion, pues cada una deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Teruel 22 de Julio de 1881.—El Gobernador, Domingo García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha de de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para reparación de la seccion de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la expresada seccion, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando. Será desechada toda proposición en que no se exprese directamente la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

Carreteras á que han de referirse las contratas de acopios, é importe de sus presupuestos.

Carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Primera seccion.—Presupuesto: 40.398 pesetas 33 céntimos.

Carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón.—Segunda seccion.—Presupuesto: 37.979 pesetas 78 céntimos.

Diputación provincial de Córdoba.

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial y señores Diputados residentes en sesión celebrada el 24 de Junio próximo pasado, ha sido señalado el día 27 de Agosto inmediato, y hora de las doce de su mañana, para la celebración del remate en subasta pública de las obras de explanación del trozo 3.º de la carretera provincial de Bujalance á Villa del Río, cuyo presupuesto de contrata asciende á 39.784 pesetas 33 céntimos.

La subasta se verificará ante el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, y á presencia del Sr. Ingeniero Jefe del ramo; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.989 pesetas 21 céntimos en metálico; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previenen las bases económicas.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los postores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Córdoba 22 de Julio de 1881.—El Vicepresidente accidental, José Ruiz de Algar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación del trozo 3.º de la carretera provincial de Bujalance á Villa del Río, se comprometo á tomar á su cargo la realización

de aquellas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el postor á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DÍA 27.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 401 Antonio Julian.—Concega.
- 402 Ambrosio Urabo.—Rozas.
- 403 Francisco Roget.—Arenis de Mar.
- 404 Fernandez Cuerdas L. C.ª —Don Benito.
- 405 Julian Díez.—Escalada.
- 406 José B. Sanchez.—Coruña.
- 407 Justo Sancho.—Haro.
- 408 Juan Molina.—Coruña.
- 409 María Martinez.—Idem.

Madrid 27 de Julio de 1881.—El Administrador.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 28.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Santander.....	Francisco Regal...	Mayor, 112, segundo.
Zaragoza.....	Montenegro.....	Sin señas.
Baden.....	Rodolfo Marcus...	Idem.
Sevilla.....	Ramiro Mata.....	Paseo Luchana, 16, segundo, B. Cbamberi.
Aranjuez.....	Toribio Medina....	Silva, 32.
Cabeza Buey....	Monland Trigueros.	Bolsa, 14.
Cáceres.....	Félix Martinez....	Vergara.
Valencia.....	Antonio Ferrando Garcia.....	Paredes, 8.
Málaga.....	Francisco Flores Garcia.....	Tudescos, 4.
Idem.....	Leopoldo Bolio....	Hotel Prussie.
Barcelona.....	Cantamera.....	Atecha, 7, tercero.
San Sebastian..	Quintana Rodriguez.....	Bajo, 4, cuarto, baños.
Idem.....	Anselmo Rubio....	Amaniel, 22, comestibles.
Barcelona.....	Felipe Gonzalez Barilarino.....	Argensola.
Alicante.....	Rafael Devit.....	Sin señas.
San Sebastian..	Marschal.....	San Jerónimo, 7.
Almería.....	Francisca Laine...	Silva, 12, principal izquierda.
San Ildefonso...	Conde de las Cinco Torres.....	Director del periódico del Campo.

Madrid 28 de Julio de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Administración económica de la provincia de Granada.

Minas.

Ignorándose la vecindad y paradero de D. Cayetano Alcáraz ó Azcarza, ó sus herederos, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días ingresen en la Caja de esta Administración económica la suma de 240 pesetas que adeudan al Tesoro por canon de superficie de la mina titulada *Santa Rita*, en el término de Lanteira, provincia de Granada; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Granada 23 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Mora.

Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona.

D. Juan Martinez Illescas, Capitan de navío de primera clase, Comandante militar de Marina de la provincia de Barcelona, y Capitan de puerto de la misma.

Remitiéndome el Sr. Capitan de puerto de Manila los documentos y equipaje perteneciente á D. Virgilio de Juan y Garcia, que como pasajero se dirigia á aquella capital á bordo del vapor *Aurreta*, y falleció en la mar el 22 de Marzo del presente año, dejando por heredera á su señora madre Doña Emilia Garcia, domiciliada en esa Corte, calle de Leganitos, núm. 94; y no habiendo hallado á la expresada madre en la casa que se cita, ni en ella haber podido dar razon de su domicilio, segun me manifiesta el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esa Corte, se llama en su consecuencia por el presente; advirtiéndole que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado legalmente acreditado se atenderá á los perjuicios que la susodicha herencia sufra.

Barcelona 22 de Julio de 1881.—Juan M. Illescas.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo verificarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el día 3 de Setiembre próximo para la adquisición de 3.000 cierres roscados de bronce, que han de ser entregados en el primer día de dichos establecimientos al precio máximo de 8 pesetas cada cierre, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá simultáneamente lugar ante las Juntas facultativas y económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino (de tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, y

del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 3.000 cierres roscados de bronce con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de dicho número de efectos, al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada cierre, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 23 de Julio de 1881.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administración militar, Secretario, Enrique Carles.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Salamanca por término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una segunda, pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 2 de Setiembre próximo, á la una y media de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 23 de Julio de 1881.—Juan Arenas.

Adicionales.

En la subasta cuyo total importe no llegue á 12.500 pesetas, se formalizará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.

En cuanto á los saldos de raciones de los cuerpos, se sujetarán los contratistas á lo prevenido en el art. 14 de la instrucción de 24 de Mayo de 1877.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Palencia por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una segunda, pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 2 de Setiembre próximo, á la una y media de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 23 de Julio de 1881.—Juan Arenas.

Adicionales.

En la subasta cuyo total importe no llegue á 12.500 pesetas, se formalizará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.

En cuanto á los saldos de raciones de los cuerpos, se sujetarán los contratistas á lo prevenido en el art. 14 de la instrucción de 24 de Mayo de 1877.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Ciudad-Rodrigo por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una segunda, pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 2 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 23 de Julio de 1881.—Juan Arenas.

Adicional.

En la subasta cuyo total importe no llegue á 12.500 pesetas, se formalizará el contrato por un convenio simple en el papel del sello correspondiente.

En cuanto á los saldos de raciones de los cuerpos, se sujetarán los contratistas á lo prevenido en el art. 14 de la instrucción de 24 de Mayo de 1877.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Oviedo por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una segunda, pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 2 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 23 de Julio de 1881.—Juan Arenas.

Adicionales.

En la subasta cuyo total importe no llegue á 12.500 pesetas, se formalizará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.

En cuanto á los saldos de raciones de los cuerpos, se sujetarán los contratistas á lo prevenido en el art. 14 de la instrucción de 24 de Mayo de 1877.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Leon por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una segunda, pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 2 de Setiembre próximo, á las once y media de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 23 de Julio de 1881.—Juan Arenas.

Adicionales.

En la subasta cuyo total importe no llegue á 12.500 pesetas, se formalizará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.

En cuanto á los saldos de raciones de los cuerpos, se sujetarán los contratistas á lo prevenido en el art. 14 de la instrucción de 24 de Mayo de 1877.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Avila por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una segunda, pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 2 de Setiembre, á las once de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 23 de Julio de 1881.—Juan Arenas.

Adicionales.

En la subasta cuyo total importe no llegue á 12.500 pesetas, se formalizará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.

En cuanto á los saldos de raciones de los cuerpos, se sujetarán los contratistas á lo prevenido en el art. 14 de la instrucción de 24 de Mayo de 1877.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Béjar por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una segunda, pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 5 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 23 de Julio de 1881.—Juan Arenas.

Adicionales.

En la subasta cuyo total importe no llegue á 12.500 pesetas, se formalizará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.

En cuanto á los saldos de raciones de los cuerpos, se sujetarán los contratistas á lo prevenido en el art. 14 de la instrucción de 24 de Mayo de 1877.

Intendencia militar de Valencia.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para contratar el suministro de subsistencias en la plaza de Murcia, y que se ha de celebrar el día 3 de Agosto, son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de á 70 decágramos.....	0'23
Idem de cebada de á 6'9375 litros.....	0'67
Quintal métrico de paja de pienso.....	3'93

Valencia 24 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que en virtud de Real orden de 15 de Junio último, comunicada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 17 del mismo, debe contratarse por medio de subasta pública la adquisición de harinas de primera para pan de hospital; de primera, segunda y tercera clase para pan de tropa; cebada y paja de pienso para el consumo de las Factorías de subsistencias del distrito por el período desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882, y un mes más si conviniere á la Administración militar, en la cantidad que á cada una de dichas Factorías á continuación se determina; en

la inteligencia que estas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse según lo reclamen las exigencias del servicio, y que anunciadas separadamente para los días 10, 16 y 19 de Agosto próximo en 5, 9 y 14 del corriente las pertenecientes á esta misma adquisición por cada una de las Factorías de Cartagena, Castellon y Valencia respectivamente, se considerarán estas licitaciones prorogadas para el día que por este edicto se señala reducidas á un solo acto general.

Para la Factoría de Valencia, 286 quintales métricos de harina de primera para pan de hospital; 1.279 id. de primera, 2.588 idem de segunda y 1.279 id. de tercera para pan de tropa; 12.353 hectólitos de cebada, y 16.200 quintales métricos de paja de pienso.

Para la Factoría de Cartagena, 494 quintales métricos de harina de primera para pan de hospital; 648 id. de primera, 1.296 id. de segunda y 648 id. de tercera para pan de tropa; 856 hectólitos de cebada, y 749 quintales métricos de paja de pienso.

Para la Factoría de Castellon, 195 quintales métricos de harina de primera, 390 id. de segunda y 195 id. de tercera para pan de tropa; 1.451 hectólitos de cebada, y 1.437 quintales métricos de paja de pienso.

Para la Factoría de Morella, 401 quintales métricos de harina de primera, 202 id. de segunda y 101 id. de tercera para pan de tropa; 85 hectólitos de cebada, y 78 quintales métricos de paja de pienso.

La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública y simultánea licitación en los estrados de esta Intendencia, y en las Comisarias de Guerra de Albacete, Alicante, Murcia, Cartagena, Castellon y Morella, el día 27 de Agosto, á las doce de su mañana, con arreglo al nuevo pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichas dependencias todos los días no feriados, de ocho á doce de su mañana, modelo de proposición que á continuación del presente anuncio se inserta, y precios límites que se publicarán con la oportuna anticipación.

Valencia 23 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle (ó plaza) de....., núm....., según cédula personal que exhibe, número....., se compromete á entregar en los almacenes de la Factoría, ó Factorías de....., desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882 (aquí se expresarán los diferentes artículos por que se interesen por cada localidad), en las cantidades designadas por la Administración militar en el anuncio publicado en 23 de Julio último, por dozavas partes, con el aumento ó disminución que las exigencias del servicio reclamen, y con sujeción á los precios siguientes:

Factoría de..... {
 Quintal métrico de harina de primera, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos.
 Idem id. de id. de segunda, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos.
 Idem id. de id. de tercera, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos.
 Hectólito de cebada, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos.
 Quintal métrico de paja de pienso, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos.

Idem de..... {

Los anteriores precios se expresarán precisamente en letra, y con separación de Factorías.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes; y en fé de lo cual acompaña el talon de depósito, importante (tantas) pesetas, como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que en virtud de Real orden de 15 de Junio último, comunicada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 17 del mismo, debe contratarse por medio de subasta pública la adquisición de aceite de oliva de segunda clase, carbon y paja larga para relleno de jergones y cabezales para el consumo de la Factorías de utensilios del distrito por el período desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882, y un mes más si conviniere á la Administración militar, en la cantidad que á cada una de dichas Factorías á continuación se determina; en la inteligencia que estas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse según lo reclamen las exigencias del servicio, y que anunciadas separadamente para los días 11, 13, 17, 18, 20 y 23 de Agosto próximo en 6, 8, 12, 13, 15 y 16 del corriente, las pertenecientes á esta misma adquisición por cada una de las Factorías de Alicante, Castellon, Cartagena, Valencia, Murcia y Morella respectivamente, se consideran estas licitaciones prorogadas para el día que por este edicto se señala, reducidas á un solo acto general.

Para la Factoría de Valencia, 140 hectólitos de aceite de oliva de segunda clase y 1.877 quintales métricos de carbon de carrasca.

Para la Factoría de Alicante, 18 hectólitos de aceite de oliva de segunda clase, 246 quintales métricos de carbon de pino y 143 id. de paja larga de cebada.

Para la Factoría de Cartagena 66 hectólitos de aceite de oliva de segunda clase, 1.017 quintales métricos de carbon de pino.

Para la Factoría de Castellon, 21 hectólitos de aceite de oliva de segunda clase, 310 quintales métricos de carbon de encina y 160 id. de paja larga de trigo.

Para la Factoría de Morella, 13 hectólitos de aceite de oliva de segunda clase, 239 quintales métricos de carbon de carrasca y 78 id. de paja larga de trigo.

Para la Factoría de Murcia, siete hectólitos de aceite de oliva de segunda clase y 91 quintales métricos de carbon de pino.

Para la Factoría de Albacete, 13 hectólitos de aceite de oliva de segunda clase y 150 quintales métricos de carbon de carrasca.

La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública y simultánea licitación en los estrados de esta Intendencia, y en las Comisarias de Guerra de Cartagena, Alicante, Castellon, Morella, Murcia y Albacete, el día 29 de Agosto, á las doce de su mañana, con arreglo al nuevo pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichas dependencias todos los días no feriados, de ocho á doce de su mañana, modelo de proposición que á continuación del presente anuncio se inserta, y precios límites que se publicarán con la oportuna anticipación.

Valencia 23 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle (ó plaza) de....., núm....., según cédula personal que exhibe, número....., se compromete á entregar en los almacenes de

la Factoría, ó Factorías de....., desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882 (aquí se expresarán los diferentes artículos por que se interesen por cada localidad), en las cantidades designadas por la Administración militar en el anuncio publicado en 23 de Julio último, por dozavas partes, con el aumento ó disminución que las exigencias del servicio reclamen, y con sujeción á los precios siguientes:

Factoría de..... {
 Hectólito de aceite de oliva de segunda clase, (tantas) pesetas (tantos) céntimos.
 Quintal métrico de carbon de....., (tantas) pesetas (tantos) céntimos.
 Idem id. de paja larga de....., (tantas) pesetas (tantos) céntimos.
 Idem de..... {

Los anteriores precios se expresarán precisamente en letra, y con separación de Factorías.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes; y en fé de lo cual acompaña el talon de depósito, importante (tantas) pesetas, como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de lo prevenido en Reales órdenes de 4 de Marzo último y 5 del actual, y estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta, se saca á pública subasta la enajenación en beneficio de la Hacienda del edificio que posee la Marina en la ciudad del Puerto de Santa María, conocido con el nombre de «Basílica de San Juan de Letran;» cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este Departamento, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ó al siguiente si fuese feriado el en que espire el plazo, y hora de las doce del día.

San Fernando 23 de Julio de 1881.—Luis Pastor y Landero.

JUNTA DE MEDICION Y DESLINDE DE TERRENOS DE LA MARINA.—
 Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la enajenación en beneficio de la Hacienda del edificio que posee la Marina en la próxima ciudad del Puerto de Santa María, conocido con el nombre de «Basílica de San Juan de Letran;» por no ser de inmediata aplicación á la misma, con arreglo á las prescripciones de la ley de 27 de Abril de 1870, reglamento de 5 de Mayo siguiente para ponerlo en práctica, acuerdo del Almirantazgo de 31 de Marzo de 1873, orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 12 de Mayo de 1874, y Reales órdenes de 4 de Marzo y 5 de Julio del presente año.

1.º El precio tipo para la subasta del referido edificio es el de 7.200 pesetas, según avalúo verificado por perito nombrado al efecto en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitan general del Departamento.

2.º El remate se verificará por medio de licitación pública y solemne, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de este Departamento y la de la Corte, en el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

3.º Para ser admitido como licitador se necesita tener la aptitud legal para ello; se requiere, además de la presentación de la cédula personal, y acreditar con la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursales de provincias, la cantidad de 300 pesetas, cuya carta de pago será devuelta á los que no resulten ser adjudicatarios, pues la de éste quedará detenida y se admitirá en parte del pago del total ó del primer plazo.

4.º La finca se halla situada, como queda dicho, en el Puerto de Santa María, y consta de varias edificaciones en mal estado, de un piso y una pequeña parte doblada con varios corrales, todo cercado, con una superficie de 4.756 metros cuadrados, distribuidas como se indica en el croquis que se acompaña; lindando por su frente N. E. con la calle de San Juan de Letran; por su espalda S. O. con la calle de Postigo; por su costado al N. O. con el llano conocido por el Ejido, y por el S. E. con la calle de Santa Fé.

5.º El pago se verificará en metálico, y pedrá hacerse á voluntad del rematante, ó del total por que se adjudicase la venta, ó por terceras partes de dicho total en tres plazos, con intervalo de seis meses de uno á otro; pero abonando en cada uno, además de la tercera parte dicha, el interés correspondiente al tiempo trascurrido desde el primer pago hasta el de cada uno de los dos plazos siguientes, en concepto del 6 por 100 anual; de modo que tomando como tipo el fijado en la condición 1.ª, el importe de cada uno de los tres plazos dichos sería respectivamente 2.400, 2.472 y 2.544 pesetas. En el primer caso el pago total se hará á los 45 días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación definitiva del remate: en el segundo el pago del primer plazo será el terminar dichos 15 días, seis meses después el segundo, y seis meses después de este el tercero. Para justificar los pagos presentará el comprador en la Intervención del punto en que haya tenido lugar la adjudicación carta de pago que acredite las entregas de las cantidades que se estipulan para cada uno de los expresados plazos.

6.º Si llegada la época de satisfacerse un plazo no lo verificase el comprador, se le declarará en quiebra, y se procederá á una nueva subasta, siendo de cuenta de aquel la diferencia del menor precio que resulte y demás gastos que se ocasionen.

7.º El rematante podrá solicitar el correspondiente permiso del Excmo. Sr. Capitan general del Departamento para tomar posesión de la finca desde el momento que justifique haber satisfecho el importe del primer plazo.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, suscritos en la forma que expresa el modelo adjunto; en la inteligencia que desde luego serán desechadas aquellas que no se encuentren arregladas en un todo al citado modelo, y cuyo importe propuesto no sea igual ó mayor que el fijado como tipo, expresando por letras el número fijo de pesetas que ofrezca de aumento, sin fracción alguna.

9.º Constituidas las Juntas el día y hora que se anuncia, se procederá á la lectura de este pliego, y las personas que se interesen en el remate podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se concederá un plazo de 30 minutos, y otro igual para entregar los pliegos de proposiciones y documentos que justifiquen haber verificado el depósito que para ser considerado como licitador fija la condición 3.ª

10.º Los pliegos se numerarán en el orden en que se reciban; y terminado dicho segundo plazo de 30 minutos, se procederá á su lectura por el orden de numeración, y á presencia de los exponents se adjudicará la finca interinamente á favor del postor cuya proposición sea más ventajosa para la Hacienda.

11.º La fianza ó finca quedará hipotecada y asegurada al

Estado por el valor de los dos plazos no satisfechos, pudiendo disminuirse, tanto el seguro como la hipoteca, á medida que se paguen los plazos; y al efecto, después de otorgada la escritura de venta y de hipoteca, se practicarán las debidas anotaciones en el Registro respectivo de la propiedad, siendo de cuenta del comprador los gastos del expediente de subasta, los de la escritura de venta ó hipoteca, con su copia testimoniada, y los que se originen con la toma de posesion y en el Registro de la propiedad.

12. No podrá el comprador de la finca demolerla ni derribarla sino después de haber afianzado el precio total del remate; y si quisiera venderla antes que se cancele la hipoteca de los dos tercios de su valor, más el interés expresado en la condición 5.ª, y cese el seguro respectivo, solicitará la competente autorización del Gobierno, que queda en libertad de negarla ó concederla.

13. Además de las condiciones especiales, regirán para este contrato y su pública licitacion el reglamento de 5 de Mayo de 1870.

San Fernando 43 de Julio de 1881.—Bernardo Duco.—V. B.—Juan Bautista Lazaga.—Es copia.—Luis Pastor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de...., núm....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., Sociedad ó Compañía, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en los periódicos oficiales de..... para enajenar en pública subasta la finca que posee la Marina, conocida por la «Basílica de San Juan de Letran» que en el citado pliego se expresa, se compromete á adquirirla, con estricta sujecion al referido pliego, por el valor que como tipo admisible se señala, ó con el aumento de..... pesetas sobre dicho valor (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, tendrá efecto el día 8 del próximo Agosto, á las nueve de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta del derribo de la casa núm. 48 de la calle de Peligros.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de nueve á una.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Piloña.

Habiéndose presentado en esta Alcaldía por D. Andrés del Corripio, vecino de esta villa, una instancia en solicitud de que se le autorice por este Ayuntamiento para construir en esta localidad un edificio con destino á Matadero público, se hace saber por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo que previene el art. 64 de la ley de Obras públicas, para que en término de 30 dias puedan los que gusten hacer proposiciones que mejoren la de dicho señor.

El plano, presupuesto y demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Infiesto 22 de Julio de 1881.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ASTORGA.

D. Silverio Moreno Martin, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del batallon depósito de Astorga, número 83.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta de este batallon Pedro Garcia Alvarez, natural de Trascastro, Ayuntamiento de Peranzanes, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista del mes de Octubre último, que previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y haber desaparecido de su pueblo sin la competente autorización, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 dias comparezca en el cuartel que ocupa el expresado batallon en esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Astorga 28 de Julio de 1881.—Silverio Moreno.

CÁDIZ.

D. Blas Amador y Blanco, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Cádiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

No habiéndose presentado en la Caja de reclutas de esta provincia para recoger el pase con que debia de marchar á fijar su residencia en Sevilla hasta la orden de embarque para el Ejército de Ultramar el soldado sustituto destinado á dicho Ejército José Bado Ortega por cambio con Manuel Coto Romero, y estando sumariando por el delito de desercion á dicho individuo, hijo de Diego y de Ana, natural de Paterna, provincia de Cádiz; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por mi tercer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de San Servando, núm. 3, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 17 de Julio de 1881.—Blas Amador.

Juzgados de primera instancia.

BAZA.

D. Antonio Soriano Ezquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Bonillo Garcia, del domicilio de la villa de Zújar, para que se presente en este Juzgado de primera instancia dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Excmo. Audiencia de Granada en causa criminal que se le ha seguido por hurto; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

También se encarga á las Autoridades de la Nacion y Guardia civil procedan á la busca y captura del nombrado Manuel Bonillo Garcia; y habido, lo remitan á esta cárcel con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Baza á 22 de Junio de 1881.—Antonio Soriano.—Por mandado de S. S., P. E. de mi compañero, Joaquin Sanchez Romero.

Señas del reo.

Edad 63 años, estatura regular, pelo cano, y vestido con pantalon, chaqueta y sombrero.

BÚRGOS.

D. José María Noriega y Labra, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentin Ibañez Rubio, de 33 años, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Cuevas de San Clemente, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, con objeto de que tenga lugar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de un tapa-bocas en el pueblo de Ontoria de la Cantera al capataz caminero Angel Perez.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y segura conduccion del expresado sujeto á mi disposicion.

Dado en Burgos á 24 de Junio de 1881.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., José Revilla.

INCA.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Don José Amengual Ferragut, vecino de La Puebla, en Mallorca, casado, farmacéutico, de unos 37 años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de 10 dias desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar cierta declaracion en la causa que se le sigue sobre falsificacion de documento público; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y á la Guardia civil la busca, captura y presentacion de dicho Amengual en este Juzgado, caso de ser habido, el cual es de presumir se encuentre en Barcelona ó en la villa de Gracia.

Dada en Inca á 22 de Junio de 1881.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Ribas.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por segunda vez y término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos quedados por fallecimiento abintestado de Juan José Muñoz Diaz, que se encuentran depositados á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel y Escribanía de D. Nicolás Mateos y Fuentes, en el cual y por cuya presencia se instruyen diligencias de oficio á virtud de dicha muerte intestada.

Jerez de la Frontera 18 de Julio de 1881.—José María Fojaco.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.—P

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alonso Moyran, hijo de Aniceto y Dolores, natural de esta Corte, soltero, cerrajero, de 46 años, estatura regular, cara gruesa, ojos garzos, nariz regular, que ha vivido en la calle del Doctor Fourquet, núm. 26, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por el mismo en la causa criminal que contra él se ha seguido por hurto de una camisa; aperebido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Francisco lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

MADRID.—CENTRO.

Habiendo sido declarada en estado de quiebra la razon social Franco, Monllor y Brieua, domiciliado en esta plaza, y su

calle de Espoz y Mina, núm. 4, por auto dictado en 23 del corriente mes por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se hace público y notorio por medio del presente, con prohibicion de que nadie haga pagos ni entregas de efectos á la Sociedad quebrada, sino al depositario de la misma D. Joaquin Bergueras, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas, si se verificaren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al comisario D. Ricardo Segué, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la repetida quiebra, y que oportunamente se hará saber el día, sitio y hora en que se celebrará la primera junta de acreedores.

Madrid 27 de Junio de 1881.—V. B.—Gil.—El actuario, José María Miller.—P

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo á Adela Fernandez y Sancho, de 46 años, soltera, sirvienta, hija de Jacoba, natural de Tardienta, provincia de Huesca, para que dentro de dicho término comparezca á responder á los cargos que contra la referida Adela resultan en la causa que estoy instruyendo con motivo del robo verificado en el cuarto principal de la izquierda de la casa núm. 8 de la calle de Jacometrezo, en cuya habitacion estuvo en concepto de criada; aperebida que de no comparecer ante el Juzgado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura; y verificada que sea, la pongan á mi disposicion en la cárcel de mujeres.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—Por su mandado de S. S., Licenciado Ramon Aguado.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á D. Rogelio Laguna, D. Manuel Alonso y Doña Bárbara Selda, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo aperebimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1881.—V. B.—Gil.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á los dos caballeros que levantaron del suelo y sostuvieron hasta la llegada de dos guardias de seguridad, en la calle de Carretas, el día 19 de Mayo último, á una señora anciana, que fué atropellada por los caballos de un tranvía que bajaba por dicha calle, y al guardia municipal que tomó nota del número del tranvía y del nombre del conductor en el centro de la Puerta del Sol, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo aperebimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1881.—V. B.—Gil.—El actuario, Bartolomé Uceda.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo cometido la mañana del 8 del corriente en la casa número 46 de la calle del Barco de esta Corte, habitacion de Doña Concepcion de Reina Torres, consistente en 780 rs. en plata y otros 280 rs. en metálico.

Diez y ocho cubiertos de plata.

Cinco cuchillos de plata.

Dos cucharones de id.

Un reloj de oro con dos cadenas del mismo metal.

Una pulsera de id. de eslabones.

Cuatro sortijas de oro, algunas con piedras y brillantes.

Dos pares de pendientes de oro.

Una cruz de oro del cuello.

Un reloj de plata.

Dos pares de pendientes de plata.

Un abanico.

Y 320 rs. también en metálico; para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que les resultan en indicada causa; bajo aperebimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura de dichos reos, así como averiguar el

paradero de referidas alhajas y metálico; y siendo habidos, los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1881.—José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de un reloj de sobremesa de bronce, con esfera blanca, y por coronacion tiene un árabe á caballo, cubierto sus hombros por una piel de pantera, perpetrado la mañana del 9 del corriente en la calle de la Farmacia, núm. 6, principal izquierda, á D. Ezequiel Paredes, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que los resultan en la causa que por expresado delito se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados reos, así como á practicar las diligencias necesarias en averiguacion del paradero del indicado reloj; y siendo habidos, los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1881.—José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Fernando Mateos Roch, vecino que ha sido de Barcelona en la Rambla de Santa Mónica, núm. 9, cuya filiacion y demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero; y á D. Pedro Camps y Guin, hijo de Luciano y Josefa, natural de San Hipólito, partido judicial de Vich, provincia de Barcelona, de 30 años, casado, vecino que ha sido de esta Corte en la calle del Carbon, núm. 1, y posteriormente en la de Jordan, número 3, ignorándose su actual paradero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, usa bigote, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en esta causa criminal que se le sigue por estar á los Sr. s. Calamer y compañía, de Salamanca; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á mi disposicion.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1881.—José Llano.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lagar y Garcia, de 52 años de edad, casado, tabernero, que en 1878 habitaba en la calle del Calvario, números 19, 21 y 23, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de una providencia, dictada con fecha 3 de Mayo último en la pieza de exarcelacion de D. Juan Truilhé y Bauzet, procesado por sustraccion y malversacion de caudales, de quien se constituyó fiador personal, y á cumplir dicha providencia, por la cual se le manda que en el término de 40 días ponga á disposicion del Juzgado al referido D. Juan Truilhé; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en las diligencias sobre exaccion de las costas en que han sido condenados por la Su perioridad D. Francisco Gonzalez Sanchez y sus hermanas Doña Manuela y Doña Ana en los autos de abintestado de D. Gabriel Sanchez Alarcon, se cita y llama al D. Francisco Gonzalez Sanchez, que es de 48 años de edad, de estado casado, empleado; que habitó en la calle de Valverde, núm. 9, piso cuarto, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el improrogable término de ocho días se persone en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1881.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. —P

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, se cita y llama por el presente á los herederos de D. Agustin Lopez Calvo, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días se personen en forma en los autos ejecutivos seguidos contra dicho señor á instancia de los herederos de D. Manuel Diaz Menendez; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1881.—V. B.—Enrique Iniguez—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. —P

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á los padres del niño José Martin Miguel, que han habitado en el Portillo de Gilimon, número 2, cuarto patio, con el fin de recibirles declaracion sobre ciertos extremos en causa criminal, y lo harán en el término de seis días ante referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y á las horas de audiencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de provincia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, é ignorándose el domicilio y actual paradero de D. Ramon Abad, se le cita por el presente á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía debidamente representado á contestar las demandas de pobreza y tercería propuestas por su esposa Doña Carmen Fraus en autos seguidos contra aquel á instancia de D. José Antonio Carlier sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirán los autos en su rebeldía.

Madrid 13 de Junio de 1881.—V. B.—Francisco Toda.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, cumplimentando un exhorto del de igual clase de Cavite, Islas Filipinas, se ha acordado citar por medio del presente á D. Antonio Peña y Entrala, Juez de primera instancia que ha sido de Cavite, y en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, y cuyo domicilio no consta, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en dicho Juzgado de la Universidad y mi Escribanía para la práctica de una diligencia que le interesa.

Madrid 24 de Junio de 1881.—Fermin Suarez y Jimenez. Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V. B.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Luis de la Escosura, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, contra D. Alejandro Esquivel y Loigorri, Baron de Pallaruelos, ó sea en la pieza núm. 7 de juicio universal de testamentaria de este, al que fueron acumulados aquellos autos, se cita y llama á dicho Sr. Escosura, ó sus causa-habientes, para que dentro del preciso término de 40 días comparezca en la expresada pieza de autos á evacuar cierta vista conferida al mismo, y á ejercitar las acciones y derechos de que se crea asistido; bajo apercibimiento de que si no comparece se cancelará y dejará desde luego sin efecto el embargo de la casa-palacio sita en Soria, plaza de Teatinos, número 4, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 21 de Julio de 1881.—José María Lopez.—Ante mí, Manuel Viejo. X—429

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermin Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 días una casa sita en esta capital, afueras del Portillo de Embajadores, calle de las Penúelas, núm. 14, derruida en parte, cuya superficie es de 4.894 pies y 92 céntimos, y ha sido tasada en el estado que tiene en 4.875 pesetas.

Para su remate se señala la hora de las dos de la tarde del día 17 de Setiembre próximo en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en Escribanía; con la advertencia de que para tomar parte en la licitacion se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado 4.000 pesetas en metálico, y que no se admitirá postura que no cubra el total de la retasa.

Madrid 21 de Julio de 1881.—V. B.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Márcos y Jimenez. —P

MURIAS DE PAREDES.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar la carretera de tercer orden de Leon á Caboalles, en el valle de Lacedana, seccion de Rioscuro, Villablino y San Miguel, trozo 13, se halla el auto que á la letra dice así:

«Auto.—Juez S. S. Ribas.—Murias de Paredes 21 de Diciembre de 1880.

Por presentado en tiempo hábil el anterior escrito con los documentos que en el mismo se refieren:

Y resultando que en él se pide la revocacion por contrario imperio del auto de 11 del corriente, por el que se aprueba la tasacion de las fincas que va á ocupar la carretera de tercer orden de Leon á Caboalles, en su trozo 13, y de no, se conceda la apelacion para ante S. E. la Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia del distrito, fundándose en que los peritos que la hicieron se hallaban nombrados ante Autoridad incompetente, y además porque no han allegado aquellos todos los datos que debian tener presentes:

Considerando que no todos los peritos que intervinieron en la operacion fueron nombrados ante el Alcalde de Villablino, sino que los hay tambien por ante la Autoridad judicial, y por

consiguiente repuesto á dicho trámite el expediente y ratificados en su aceptacion y juramento todos ellos, y en las operaciones que por los mismos aparecen practicadas en union con el del Estado ántes de dictarse el auto de que hoy se pide reforma, se encuentra legalmente reparado el defecto aun cuando se prescindiera de las variaciones que la legislacion que ha regido para esta clase de expedientes ha sufrido durante su curso el que nos ocupa:

Y considerando que el Juzgado no se cree en el deber de rechazar una tasacion unánime de los peritos con la conformidad de las partes, por más de que no aparezcan justificados todos los antecedentes que aquellos debieron tener presentes para practicar la operacion que se les ha encomendado, por deber presumirse que como reglas de conciencia y de justicia debieron tener presentes al declarar, como declararon bajo juramento, que el valor por ellos dado á las fincas que se obligan á la enajenacion era el justo;

S. S., por ante mí Escribano, dijo que debia declarar y declarar no haber lugar á la reforma del auto de 11 del corriente, por el que se aprueba la tasacion que comprende este expediente; y en su consecuencia se concede en ambos efectos la apelacion que de él se interpone para ante la Sala de lo civil de la Exema. Audiencia del distrito, á donde se remitan originales los autos, previa citacion y emplazamiento de las partes para que acudan ante dicha Autoridad superior dentro del término de 20 días á usar de su derecho.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José Ribas Gonzalez.—Ante mí, Magin Fernandez.»

Y como entre los interesados en la expropiacion lo sean D. Joaquin Ribas y D. Gabriel Valbuena, ya difuntos, vecinos de Leon, se notifica, cita y emplaza del anterior auto á medio del presente edicto á D. Francisco Ribas, testamentario de aquel, y á Doña Francisca Valbuena, hija y heredera del D. Gabriel, de ignorada residencia, para que en el plazo de 20 días acudan á usar de su derecho ante la Autoridad que se deja indicado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Múrias de Paredes á 16 de Julio de 1881.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez. —P

OVIEDO.

D. Mário Blanco, Juez municipal de esta capital, en funciones del de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se siguió causa contra Antonio Lopez sobre amenazas, en la que se recibió de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia la certificacion que á la letra dice así:

«El Licenciado D. Faundo Garcia Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico que en la causa de que se hará mencion se dictó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la sentencia siguiente:

«Sres. D. Julian Gutierrez del Olmo, Presidente de Sala.—D. Manuel S. Guerrero.—D. José Gabriel Gonzalez.—En la ciudad de Oviedo, á 30 de Octubre de 1879, en la causa que ante Nos pende en consulta, procedente del Juzgado del partido de esta capital, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, actor, y de la otra el procesado Antonio Lopez y Fernandez, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Mifotos, en Vivero, provincia de Lugo, domiciliado en Madrid, de 44 años de edad, soltero, destajista de obras, con instrucion y sin antecedentes penales, representados por el Procurador D. Pablo Pastoriza, sobre amenazas á D. Ramon Acha:

Siendo Magistrado ponente D. Manuel Sanchez Guerrero: Aceptando los puntos de hecho consignados en la sentencia consultada, y los cuales se declaran probados:

Resultando además que el acusador privado, despues de estimar comprendido el hecho dentro de las prescripciones del artículo 507 del Código penal, solicitó se condenara al Lopez en seis meses de arresto mayor, accesorias y multa de 425 pesetas á 1.250, mientras que el Promotor fiscal, calificando de amenazas el delito, interesó la pretension de que se impusiera al reo tres meses de igual pena y 4.000 pesetas de multa:

Resultando que la defensa del Procurador solicitó á su vez que el hecho se declare falta, y que su conocimiento correspondia al Juez municipal:

Resultando que en esta segunda instancia, donde no se personó el acusador privado, el Ministerio fiscal ha pretendido la confirmacion de dicha sentencia, entendiéndose condenado el Lopez en dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y multa de 130 pesetas, y la defensa insistió en sus conclusiones de primera instancia:

Considerando que la disposicion legal del art. 510 del Código penal vigente se refiere exclusivamente á los actos de fuerza material en las personas, no en sus cosas, segun se deduce terminantemente de las sentencias consultadas del Tribunal Supremo de 28 de Abril de 1873 y 29 de Noviembre de 1878:

Considerando que en el caso de autos, si bien aparece que el procesado, sujetando por las bridas á los caballos del carruaje que conducia á D. Ramon Acha, impidió que este emprendiera su camino, este acto de fuerza sólo fué ejecutado sobre cosas, pero no sobre la persona del denunciante, y por consiguiente no puede estimarse como constitutivos de delito de coaccion comprendidos dentro de las prescripciones del artículo 510 del Código penal:

Considerando que, esto sentado, los hechos objeto de estos procedimientos sólo constituyen un delito definido en el artículo 507, párrafo primero, del mencionado Código, y penado en el número 2.º del mismo, toda vez que el procesado amenazó al D. Ramon con causarle la muerte, aunque sin imponerle ninguna condicion:

Considerando que Antonio Lopez aparece por prueba de testigos fidedignos como único autor de semejante delito:

Considerando que en su comision es de estimar la concurrencia de la circunstancia 7.ª del art. 9.º de dicho Código, toda vez que el acto de marcharse el Acha sin haber satisfecho al Lopez el importe de sus trabajos, debió producirle arrebató y obsecacion, sin que apareciera circunstancia alguna agravante que comfiese aquella, por lo que procede imponerle la pena señalada por la ley en su grado mínimo:

Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito, lo es tambien civilmente y debe abonar las costas procesales:

Vistos los artículos 507, núm. 2.º, 42, regla 2.ª del 82, tabla demostrativa del 97, 62, 48, párrafo segundo del 23, 421, 49 y 50 del Código penal, artículos 42 de la ley de 48 de Junio de 1870, y 87 de la de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que, revocando la sentencia consultada, debemos de condenar y condenamos al procesado Antonio Lopez y Fernandez en las penas de un mes y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante su condena, al pago de 125 pesetas de multa y de todas las costas procesales; debiendo sufrir, en caso de insolvencia para el pago de la multa y costas del acusador privado en primera instancia, un dia más de detencion por cada 5 pesetas de su importe, sin que por este concepto pueda exceder de la tercera parte de la pena personal.

Se deja sin efecto el auto de insolvencia, que tambien se consulta; y devuélvase al Juez las diligencias de embargo por si hubiere el penado adquirido bienes con posterioridad á las ya practicadas hace tanto tiempo; y se apercibe seriamente al actuario D. Benigno Vazquez para que en le sucesivo cuide de dar cuenta oportunamente de las causas á los Jueces sin dar lugar á los retrasos que se observan en esta, principalmente al folio 401 y vuelto.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Gutierrez del Olmo.—Manuel S. Guerrero.—José Gabriel Gonzalez.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Presidente de la Sala de lo criminal, celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que como Secretario judicial de Sala certifico.

Oviedo 30 de Octubre 1879. —Licenciado Facundo G. Arango.

En el propio dia 30 se hizo saber esta sentencia al Sr. Fiscal, y se notificó al Procurador del procesado; y en el 41 de Noviembre se declaró y quedó firme, comisionándose para su ejecucion al Juez del partido que conoció en la causa.

Para que conste y el de esta ciudad la lleve á efecto, libro la presente, á que se acompaña el expediente de embargo, de que acusará recibo.

Oviedo 12 de Noviembre de 1879.—Facundo G. Arango. Asimismo se recibió la certificación que á la letra dice así: «El Licenciado D. Facundo Garcia Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia, del distrito de Oviedo.

Certifico que en el Juzgado de primera instancia de esta capital se formó causa contra Antonio Lopez y Fernandez sobre amenazas, en la que fué acusador D. Ramon Acha; y por sentencia firme de 30 de Octubre último fué condenado el primero, entre otras cosas, al pago de las costas procesales, y en su virtud se practicó la siguiente:

«En cumplimiento de lo mandado, hago regulacion de las costas que con arreglo á la ejecutoria debe satisfacer el penado Antonio Lopez, á excepcion del expediente de embargo y de diligencias de ejecucion de la sentencia que obran en el Juzgado, en donde deberán adicionarse en esta forma:

	Rs. Céntis.
<i>A instancia del acusador particular D. Ramon Acha.</i>	
Reintegro de un pliego, sin impuesto, á 6 rs.	6
Idem cinco id., con impuesto del sello, á 6 rs. y 40 céntimos.	32
Idem siete id., con impuesto del 50 por 100, á 9 reales.	63
Originario Vazquez.	203
Licenciado D. Gerardo Ruiz Roces.	240
Procurador Elvira.	401
Certificacion de poder y bastanteo.	24
	<hr/> 969

<i>A instancia del penado Antonio Lopez y Fernandez.</i>	
Reintegro de 30 pliegos sin impuesto, á 6 rs. uno. .	180
Idem de nueve y medio, á 6 rs. 40 céntis., con impuesto del sello.	60'80
Idem 12 id., con id. del 50 por 100, á 9 rs.	408
Secretario de Gobierno.	9
Correo.	8'50
Secretario que suscribe.	685
Dr. D. Faustino A. Manzano.	420
Otro D. Adolfo A. Builla.	460
Procurador Feito.	71
Otro Pastoriza.	491
Oficial de Sala.	58
Repartidor Coppen.	13
Porteros y alguaciles.	28
Juez municipal de Mieres D. Miguel A. Builla.	42
Secretario de id. D. José A. Robles.	46
Escribano del Hospicio de Madrid, D. Pedro Mariano de Benito.	80
Originario Vazquez.	371
A la GACETA DE MADRID.	64
	<hr/> 2.235'30

RESÚMEN.

	Rs. Céntis.
Costas del acusador privado.	969
Idem del procesado.	2.235'30
	<hr/> 3.204'30

Importa la presente tasacion los figurados tres mil doscientos cuatro reales treinta céntimos.

Oviedo 19 de Agosto de 1880.—P. A., Joaquin de la Escosura.

Esta tasacion se sustanció en forma, y fué aprobada por auto de 10 del corriente, mandando que para su exaccion se proceda por la via de apremio, guardando el orden establecido por la ley.

Para que conste, y el Juez de primera instancia de esta capital lleve á efecto lo estimado, remitiendo en su dia á esta Secretaría de mi cargo el importe de la tasacion de costas y las posteriores, libro la presente que firmo en Oviedo á 22 de Setiembre de 1880.—Licenciado Facundo G. Arango.

Las costas posteriores á tasacion son:

	Rs. Céntis.
<i>A instancia del acusador privado.</i>	
Secretario judicial.	29
Procurador Elvira.	60
Oficial de Sala.	43'50
Papel.	4'80
	<hr/> 109

A instancia del procesado

Secretario judicial.	99
Procurador Feito.	42
Otro Pastoriza.	60
Oficial de Sala.	46'50
Papel.	27
	<hr/> 274'50

Importan las costas posteriores los figurados trescientos ochenta y tres reales cincuenta céntimos.

Oviedo fecha *ut supra*.—Licenciado F. Arango.

En su virtud se presentó el escrito que á la letra dice así:

«Al Juzgado.—D. Maximino Elvira, en nombre de D. Ramon Acha, en la causa seguida contra Antonio Lopez, digo que este último ha sido condenado, entre otras cosas, en las costas, como aparece de dicha causa; y á fin de que por el mismo se hagan efectivas, acompaño el despacho de la Superioridad en que constan las originadas, y suplico al Juzgado que, habiéndole por presentado, se sirva disponer se requiera al Lopez para que satisfaga dichas costas, con inclusion de las de ejecucion de sentencia y expediente de embargo, que se adicionarán á las anteriores; y caso de no verificarlo, que cumpla en la forma que determina la ley, librando al efecto exhorto al Juez decano de los de primera instancia de Madrid, por residir en aquel punto el procesado.

Oviedo 14 de Octubre año del sello.—Maximino Elvira.

En su virtud se dictó la providencia que dice así:

Oviedo 15 de Octubre de 1880.—Por presentado este escrito con la certificación que se acompaña, lo que se una á los antecedentes de su referencia; guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la misma, y al efecto requiérase á D. Antonio Lopez para que en el acto pague 3.587 rs. 30 céntimos, segun se ordena en dicha certificación, con más otros 800 rs. á que aproximadamente ascienden las costas de las presentes diligencias de ejecucion; y de no verificarlo, procedase á cumplir con lo que previene la ley para estos casos, librándose, para que esto pueda tener lugar, exhorto al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Madrid.

Lo mandó y rubrica S. S., doy fé.—Rubricado.—Ante mí, Benigno Vazquez.

Librado el exhorto que se ordena en la providencia inserta, y como se ignorase el paradero de Antonio Lopez, se pasaron las diligencias al Promotor, quien en dictámen de 5 del actual solicita, entre otras cosas, lo siguiente: que tambien se notifique á medio de edictos al reo Antonio Lopez Fernandez, como tambien lo que solicitó el Procurador Elvira en su escrito de 14 de Octubre último.

Para que conste, y cumpliendo con lo mandado, se libra el presente edicto á fin de que lo que va inserto llegue á noticia del reo Antonio Lopez, y le sirva de notificacion toda vez que se ignora su paradero.

Dado en Oviedo á 6 de Abril de 1881.—Mariano Blanco.—Por mandado de S. S.; Benigno Vazquez.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Guillermo Ignacio Más, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del despacho de este Juzgado de primera instancia por indisposicion del señor Juez propietario.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Galmés y Tullana, natural y vecino de la villa de Manacor, para que dentro de 40 dias se presente en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de prestar la declaracion indagatoria en la sumaria que contra él se sigue sobre aprehension de 800 gramos de cigarros torcidos de contrabando hecha en 29 de Mayo último é inmediaciones de la puerta del muelle de esta ciudad; apercibido de que si no se presentase le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á 21 de Junio de 1881.—Guillermo Ignacio Más.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en la junta general de acreedores celebrada el dia 29 del actual ante este Juzgado en los autos pendientes en el mismo sobre la quiebra de D. Bruno Moratel y Aztatáin, vecino y del comercio de esta ciudad, se nombró por síndicos de dicha quiebra al Procurador D. Pablo Garcia, al comerciante D. Andrés Serrano y al Abogado D. Carlos Sanz, los cuales han aceptado el nombramiento, obligándose á desempeñar el encargo bien y fielmente con arreglo á las leyes.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 23 de Junio de 1881.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. —P

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

El Dr. D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Nieto Martin, de estatura regular, color trigueno, ojos castaños, barba regular algo cana, pelo idem; viste calzon y chaqueta corta, todo al estilo de los labradores del pueblo de Alaraz, de donde es natural y vecino, residente hoy en los Baldios de Casatejada, partido de Navalmaral de la Mata, de cuyos puntos ha desaparecido; es de estado casado, con hijos, labrador, jornalero, y representa la edad de 50 á 54 años, para que dentro del término de 40 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Salamanca, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue en el mismo á testimonio del Escribano habilitado que autoriza sobre hurto de dos caballerías menores de la pertenencia de Vicente Garcia Herrero, vecino de Alaraz.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, asi civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura del indicado Pedro Nieto Martin; y caso de ser habido, se le pondrá á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 22 de Junio de 1881.—Doctor Celso Romano.—Por su mandado, Juan Bruno.

El Dr. D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Astudillo Migueles, de estado viudo, de oficio tachuelero, de 62 años de edad, y vecino de Salamanca, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de un pollino; apercibiéndole que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado Francisco Astudillo.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 22 de Junio de 1881.—Doctor Celso Romano.—Por su mandado, Manuel Gil.

PLASENCIA.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado D. Francisco Alvarez Elvira, Registrador de la propiedad de esta ciudad, se anuncia por este primero para que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra aquel, lo hagan en los términos que previene la ley Hipotecaria y su reglamento general.

Dado en Plasencia á 18 de Junio de 1881.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

En virtud del presente se cita y llama á los vizcaínos Nicolás Iturrios y Ormechea y Estéban Zubasti y Saragua, solteros, de oficio canteros, que estuvieron de posada en casa de Juan Fernandez, vecino de la Puente de los Fierros, en este partido, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en causa criminal que en el mismo se instruye contra Guadalupe Somoano Fernandez y Faustino Fernandez y Fernandez por robo de dinero al expresado Juan Fernandez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Lena á 18 de Junio de 1881.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., José Hébia Castañon.

POSADAS.

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de esta requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama al procesado conocido por el gitano Antonio el Grande, cuyo actual paradero se ignora, natural que se dice ser de Puente-Genil, viudo, de Viala Peralta, como de 60 años de edad, estatura alta, cuerpo algo tumbado, barba canosa poblada, ojos negros, cara ancha y color moreno; viste pantalon y calesero, con la figura de una maceta en la espalda, y sombrero calañés, á fin de

que durante el término de 40 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho individuo; y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado por tránsitos de la Guardia civil, pues así lo tengo acordado en referida causa por providencia de esta fecha.

Dada en Posadas á 22 de Junio de 1881.—Manuel Camacho.—El actuario, José Sanchez de Toro.

PRAVIA.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Terzuela Gerona, natural de la Fresneda, provincia de Teruel, y avecinado en la ciudad de Oviedo, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa en que estoy entendiendo por consecuencia del tumulto ocasionado con la venta de sus libros en la villa de Grado; prevenido que de no hacerlo recibirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Pravia á 17 de Junio de 1881.—Juan Bros.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

REQUENA.

D. Rafael de Iranzo y Benedicto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Manzano Perelló, natural y vecino de Sieteaguas, residente últimamente en el pueblo de Jatova, ambos de esta provincia y Juzgado de Chiva, hijo de Juan y Josefa, de 49 años de edad, soltero, jornalero, apodado Manolo, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle el auto elevando la causa á plenario que en este Juzgado se le sigue sobre hurto de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, siendo además declarado contumaz y rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á la busca de dicho sujeto; y encontrado que sea, le hagan comparecer en este Juzgado á los efectos acordados.

Dada en Requena á 25 de Junio de 1881.—Rafael de Iranzo.—Por su mandato, José Fagoaga.

SALAMANCA.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á todas Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto Joaquín Barcala Correa, natural de Cantarracillo, vecino de Babilafuente, de 57 años de edad, casado, de oficio pastor; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado á fin de que extinga en la cárcel de este partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa que se le ha seguido sobre hurto de una oveja.

Salamanca 25 de Junio de 1881.—Nazario Vazquez.—Manuel Fernandez Díez.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á lo que ha resultado haber dejado Isidoro Martínez Vall, natural de Arenas, partido judicial de Cangas de Onís, muerto á bordo la mañana del 25 del próximo pasado Junio del vapor correo *Comillas*, en su travesía desde la Habana á este puerto, para que en el término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle con los competentes documentos; en el supuesto de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Julio de 1881.—Francisco Vicario.—Doctor Genaro de Cos. —P

SARIÑENA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la Compilación general de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Budios y Foncillas, vecino de Lacuadrada, en este partido judicial, casado, de 29 años de edad, para que dentro del preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio de Ramon Ainet y lesiones á Pascual Orus; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado del citado Antonio Budios, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos garzos, cara regular; y viste calzon de paten, faja blanca de estambre, medias azules, pañuelo de algodón encarnado y alpargatas.

Dada en la villa de Sariñena á 26 de Junio de 1881.—Hermenegildo Miró.—Por mandato de S. S., Francisco Satué.

SEPÚLVEDA.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Ignorándose el paradero de Ignacio García y García y Basilio de Santa Benilda, conocido por San Frutos, exposito de la casa de Segovia, el primero hijo de Antonio y Feliciano, natural de Orejana, en este partido, soltero, pastor, de 16 años, su estatura baja, pelo y cejas pardos, ojos idem, nariz afilada, boca y cara regulares, barba nada, color bueno; y el segundo soltero, pastor, de 45 años, estura pequeña, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca pequeñas, cara redonda, color bueno, barba nada, aun cuando apunta el bozo, que se hallaban en libertad provisional bajo caución, se les cita, llama y emplaza por término de 20 días para que se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que no haciéndolo se les declarará rebeldes; y ruego y encargo á los agentes de la policía judicial, Autoridades y sus dependientes la busca, captura y remisión de los mismos á este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á 21 de Junio de 1881.—Antonio García Paredes.—Por su orden, el Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

SOLSONA.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Hago saber que por el presente primer edicto se anuncia la devolución del depósito hecho por D. Godofredo Lafuente y Perez á las resultas de su gestión como Registrador interino de la Propiedad de este partido, que desempeñó desde 18 de Mayo á 4 de Octubre del año último de 1880.

Lo que, de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace público para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, le verifiquen dentro del término que señala el referido artículo, pasado el cual se devolverá el depósito al interesado.

Dado en Solsona á 23 de Junio de 1881.—Francisco de P. Renart.—Por disposición de S. S., Pedro María Montaña.

SORIA.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agueda Magdalena Yagüe, de esta ciudad, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado de la defendida en la causa que se instruye contra Domingo Martínez Perez, de Bezdemarban, sobre ocupación de 41 kilogramos de tabaco de contrabando; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial, que si fuere habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Soria á 21 de Junio de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandato, Bernardino Simon.

Señas de Agueda Magdalena.

Alta de estatura, ojos negros, pelo id., color moreno, nariz regular, de 42 años de edad, natural de Calatayud.

SORT.

D. Julian Duat y Balda, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Juliá y Ordí, de 50 años de edad, casado, propietario, natural y vecino de Llavosí, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado al efecto de sufrir en el penal que corresponda la condena impuesta al mismo en la causa que se le ha seguido sobre abusos electorales; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del citado José Juliá y Ordí.

Dado en Sort á 22 de Junio de 1881.—Julian Duat.—José Duat, Escribano.

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Soler y Arrera, vecino de Ujué, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le exigen en causa por falsificación de cédulas de vecindad; preveniendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judiciales la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas son las siguientes: estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara larga, barba poblada, color sano y delgado de cuerpo.

Dada en Tafalla á 20 de Junio de 1881.—José de Igúzquiza.—Por mandato de S. S., Nicolás Otamendi.

TOLOSA.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue por defraudación á la Hacienda, se ha mandado citar y se cita para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á rendir declaración el sujeto que la noche del 3 al 4 del corriente arrojó un bulto en las inmediaciones del campo santo de esta villa, que contenía 21 cortes de chaleco y 31 corbatas de seda.

Tolosa 20 de Junio de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, Bartolomé Languiber.—Por su mandato, Basilio Azcona.

TUDELA.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tudela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela N., cuyos únicos antecedentes que de la misma constan se expresarán á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra la misma instruyo por hurto de prendas de vestir; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen las diligencias oportunas en la busca de la expresada Manuela; y si la consiguiesen, dispongan su conducción en clase de detenida á disposición de este Juzgado.

Dada en Tudela á 2 de Junio de 1881.—Antonio M. Camps.—Por mandato de S. S., José Sanz Palacin.

Señas.

Manuela N., hija de Micaela, cuyos apellidos, naturaleza y paradero se ignoran, la cual estuvo con su madre en esta ciudad en fin de Marzo último buscando casa para servir, habiendo servido luego unos días en casa de Matías Alava, vecino de Murchante; la cual vestía chaqueta redonda lisa de cretona azul, sobre ella un pañuelo de lana color café con cenefa verde y morada, saya más larga que redonda de percal color ceniza con rayas moradas, delantal azul rayado de blanco bastante largo, zapato liso negro, edad unos 20 años, estatura alta, pelo castaño claro, cara redonda, color sano, nariz regular, barba redonda, más blanca que morena, en las manos fuegos y granos, observándose más en el brazo izquierdo.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente único edicto se cita y llama á Conrado Bustos y Andrés Romero, sin que consten otros antecedentes de su filiación, pero que parece eran soldados del regimiento de Pizarro, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado á fin de ser examinados en la causa que se instruye contra Vicente Pastor y José Casañ sobre atentado á los agentes de la Autoridad.

Dado en Valencia á 20 de Junio de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Licenciado Miguel Tarin.

D. José Fita Campos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo penden autos de juicio voluntario de testamentaría de D. Juan Roque Rubio, en los cuales representaba á Vicente Cantó y Rubio el Procurador D. Ignacio Torres; y habiendo interpuesto apelación de la sentencia de 10 de Junio de 1875, en la que se declaró no haber lugar á la nulidad pedida por el mismo, ni á lo demás que tenía solicitado, haciéndole saber que en lo sucesivo se abstuviese de pedir cosa alguna concerniente á dicho juicio, la Sala de lo civil de esta Audiencia acordó el auto que dice así:

«Valencia 4 de Diciembre de 1880:

Resultando que no ha comparecido dentro del término legal el apelante Vicente Cantó, ni tampoco sus herederos, que han sido citados por fallecimiento del mismo;

Y considerando que, conforme á lo dispuesto en los artículos 336 y 338 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede que se declare desierta la apelación, con las costas, á que ha dado lugar;

Se declara desierto dicho recurso, y se condena en las costas de este incidente á los herederos del indicado Vicente Cantó; y previa tasación de las mismas, devuélvanse los autos con certificación al Juzgado de que proceden, cuyo Juez acordará se notifique este auto á los estrados del Tribunal, y que se inserte en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Alicante y en GACETA DE MADRID, dirigiéndose al efecto los oportunos oficios á los Gobernadores de dichas provincias y al Director de la GACETA.

Lo mandaron los Sres. del margen, y lo firmaron.—Segundo Rufino Valcarlos.—José Chicliana Vilches.—Francisco Gonzalez Chia.—Santiago Amat.»

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmo en Valencia á 20 de Julio de 1881.—José Fita.

—P

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en causa que instruyo en averiguación del paradero de Doroteo Alonso, de 52 años de edad, casado, jornalero, vecino de Simanca, de la que desapareció el 21 del corriente; sus señas estatura alta, moreno, bastante tierno de ojos; vestía chaqueta de paño pardo, chaleco de paño negro, todo usado, he acordado dirigir la presente, como lo verifico, á todas las Autoridades, benemérito cuerpo de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su acreditado celo practiquen y hagan practicar enantas diligencias sean conducentes á averiguar el paradero del expresado Doroteo Alonso, dando conocimiento á este Juzgado si alguna resultase favorable.

Dada en Valladolid á 26 de Junio de 1881.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por mandato de S. S., Leon Gervás.

VALLE DE CABUÉRNIGA.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia del partido de Valle de Cabuérniga.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Brabo Seco, natural de Mieces de Ojeda, en la provincia de Palencia, partido judicial de Cervera del Río Pisuerga, de 43 años, soltero, jornalero, residente que ha estado en el astillero de Guarnizo, de esta provincia de Santander, y en la actualidad de ignorado paradero; á Carlos Alahijas Rodríguez, de 51 años, casado, carpintero, vecino de Santander, calle Prado de San Roque, núm. 3, bodega, con residencia en la actualidad en Torre-lavega, según los datos adquiridos; á Juan Manuel Lopez Echevarría, natural de Peña-Castillo, de 23 años, casado, carpintero, vecino de Santander, Calzadas Altas, núm. 4, bodega, de ignorado paradero, si bien se dice ha salido conducido á Gerona, y á Hermenegildo Arnaiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, como también su residencia, el cual se indica fué conducido á Granada, comprendidos todos, por lo tanto, en el artículo 373 de la Compilación general del Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta referida provincia de Santander, Gerona y Granada, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á efecto de prestar indagatoria en causa que en unión de otro se les sigue sobre robo frustrado en la casa de D. Manuel Alonso de la Sierra, vecino de Ibio, Ayuntamiento de Mazuecos; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos á este Juzgado si fueren habidos; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer, dictada en dicha causa.

Dada en Valle de Cabuérniga á 24 de Junio de 1881.—Emilio Fernandez Carranza.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

VIELLA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á José Mabiarrós, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado y sala de audiencia del mismo con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye por la muerte casual de Ramon Todol, vecino de Betesa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Viella 17 de Junio de 1881.—V. B.—Francisco Galicia.—El actuario, Antonio Marzo, Escribano.

VIVER.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida española de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alberto Llorens y Girona, de estatura alta, delgado, rubio, casado, de 32 años de edad; viste pantalón de color oscuro de castor y blusa, y vecino de Suera, para que en el término de 10 días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Miguel Aguilar y Pallarés, y en la que se ha acordado su procesamiento y prisión; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y detención; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este Juzgado.

Dado en Viver á 18 de Junio 1881.—Manuel Blasco Oliver.—Por su mandado, José P. Pesudo.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramona Domingo Adan, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Audiencia por tenerlo así acordado en causa contra la misma sobre estafa.

Además encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren á su captura; y caso de conseguirla, su traslación á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 23 de Junio de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Señas.

Estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda y color sano; viste saya corta de indiana, delantal negro, chambre de indiana y manton viejo.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Eugenio Bosch y Mumbiela, natural de Bordeaux (Francia), apercibido que fué en esta capital, hijo de Pablo y Margarita, de 44 años de edad; á Francisco Sanchez Torrecilla, natural de Monzon, del comercio, hijo de Francisco y Manuela, y á Josefa Arizmendi y Marin, de estado viuda, natural de San Sebastian, empadronada que estuvo en esta capital, calle de la Cadena, número 5, de 61 años de edad, para que dentro del término de nueve días se presenten en la sala-audiencia del Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, á los efectos procedentes en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre es-

tafa con falsificación; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que los expresados Eugenio Felipe Bosch, Francisco Sanchez Torrecilla y Josefa Arizmendi puedan encontrarse, procedan á su busca, poniéndolos de ser habidos á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 18 de Junio de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Debiendo dar principio á las obras de explanación y fábrica de la línea de Redondela á Pontevedra, esta Compañía ha resuelto abrir concurso admitiendo proposiciones para la ejecución de las mismas hasta la doce del día 13 de Agosto próximo, con arreglo á las bases siguientes:

- 1.º Los pliegos se abrirán públicamente en los sitios, día y hora indicados en el párrafo anterior y la base 7.ª, ante la Comisión que designe el Consejo administrativo de la Compañía.
- 2.º Cada proposición se referirá solamente á uno de los seis trozos en que se ha dividido la línea, que son los siguientes:
 - 1.º Desde el kilómetro 0'2.913, perfil 8, al 0'6.580, perfil 23.
 - 2.º Desde el kilómetro 0'6.580, perfil 23, al kilómetro 4'9.500, perfil 131.
 - 3.º Desde el kilómetro 4'9.500, perfil 131, al kilómetro 5'8.960, perfil 163.
 - 4.º Desde el kilómetro 5'8.960, perfil 163, al kilómetro 8'7.970, perfil 226.
 - 5.º Desde el kilómetro 8'7.970, perfil 226, al kilómetro 13'3.883, perfil 325.
 - 6.º Desde el kilómetro 13'3.883, perfil 325, al piquete correspondiente al kilómetro 17.
- 3.º Una misma persona podrá hacer proposición para dos ó más trozos, pero presentándola siempre en pliegos separados. Dichas proposiciones comprenderán la explanación completa de cada trozo, obras de fábrica comprendidas en el mismo, y los edificios y accesorios que se indican en los documentos del proyecto que se citan en el párrafo siguiente:
- 4.º Desde la inserción de este anuncio en los periódicos hasta la época antes fijada estarán de manifiesto en las oficinas de la Compañía los documentos siguientes:
 - A. Indicación de las obras que forman parte del concurso con los plazos de ejecución de cada trozo.
 - B. Plano general.
 - C. Perfil longitudinal.
 - D. Perfiles transversales.
 - E. Tipos de obras de fábrica.
 - F. Proyectos de obras especiales.
 - G. Tipos de edificios comprendidos en el concurso.
 - H. Serie de precios.
 - I. Pliego de condiciones facultativas.
 - J. Pliego de condiciones generales y económicas.

Para poder tomar parte en el concurso se necesita:

- 1.º Acreditar por medio de certificado de Ingenieros, Compañías ó otra entidad autorizada la aptitud del interesado para la ejecución de los trabajos que desee emprender.
- 2.º Haber hecho previamente un depósito en metálico de

- | | |
|---------------|-----------------------|
| 4.500 pesetas | para el primer trozo. |
| 6.000 id. | para el segundo id. |
| 3.500 id. | para el tercer id. |
| 5.000 id. | para el cuarto id. |
| 6.500 id. | para el quinto id. |
| 2.000 id. | para el sexto id. |
- Dicho depósito habrá de efectuarse en una de las Cajas siguientes:
- Barcelona, domicilio social, Palau, 4, principal.
 - Madrid, casa del banquero de la Compañía, Excmo. Sr. Don Ramon Aranzaz, Paseo de Recoletos, 43.
 - Vigo, en casa del banquero de la Compañía, D. Ventura Requejo.

6.º Cada proposición, que como queda dicho se referirá á un solo trozo, irá redactada en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de, enterado de los datos correspondientes á las obras de explanación, fábrica y demás que se sacan á concurso en el trozo, de la línea de Redondela á Pontevedra, se compromete á efectuarlas con la perfección debida, y con estricta sujeción á las condiciones facultativas y económicas exigidas por la Compañía, en el plazo de meses, y á los precios unitarios siguientes:

(Aquí el detalle expresado en letra, debiéndose citar por el mismo orden que en el proyecto todos los precios que en él se consignen, rebajados en la proporción que se crea, ó iguales á aquellos, pero nunca mayores.)

7.º Dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado, lacrado y rubricado:

En Barcelona, al Director gerente de la Compañía, Palau, 4, principal.

En Vigo, al Ingeniero Jefe de las líneas de la Compañía en construcción, oficinas de la estación de dicha ciudad.

El sobre se redactará como sigue:

«Proposición para la ejecución de la obra de explanación, fábrica y demás del trozo de la línea de Redondela á Pontevedra.»

8.º A cada pliego debe acompañarse la certificación á que hace referencia la base 4.ª, y el talon que acredite haber hecho el depósito indicado en la segunda parte de la misma.

9.º Si alguna proposición debiera dirigirse por el correo, será con doble sobre, quedando el interior redactado como expresa la base 6.ª, y dirigiendo el superior al Director-gerente de la Compañía, Palau, 4, Barcelona.

En este caso el pliego debe ir certificado.

10.º Cuando la proposición se presente á la mano, se dará al que la entregue recibo de la misma, con indicación de la fecha y hora de la entrega.

11.º Adjudicado cada trozo por la Compañía al licitador que esta considere ser el que más ventajas y seguridades le ofrezca, deberá este en el término de ocho días, á contar de la fecha en que se le participe la adjudicación, ampliar su depósito hasta el cuádruplo del primero.

12.º Las demás bases y reglas que habrán de seguirse al abrir los pliegos y en los acuerdos siguientes, hasta concedido el remate, se encontrarán expresos en el pliego de condiciones económicas generales expuesto al público, como ántes se dijo.

Sin perjuicio de tener en cuenta las condiciones financieras y de capacidad de cada proponente, la Compañía, al hacer la concesión de cada trozo, tendrá muy especialmente en cuenta

las rebajas hechas en los precios y en el término de ejecución de las obras.

Madrid 27 de Julio de 1881.—El Director-gerente, L. Rouviere. X—131

D. Francisco de Sales Maspons y Labrés, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que por parte de D. Antonio Perecaula y Damians se me ha presentado para testimoniar la escritura que sigue:

D. Francisco de Sales Maspons y Labrés, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, certifico que ante mí se ha otorgado la escritura que sigue:

«Número 696.—En la ciudad de Barcelona, á los 5 de Julio de 1881, ante mí D. Francisco de Sales Maspons y Labrés, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la capital, y de los testigos en la conclusión determinados, comparecieron los Sres. D. Antonio Perecaula y Damians, Abogado y propietario; D. Juan Coma y Xipell, propietario y del comercio; D. José Bros y Raguan, propietario; D. Juan Valls y Cañellas, propietario y del comercio; D. Jaime Moré y Bosch, propietario y del comercio; D. José María Gali y Vancells, Abogado; D. Antonio Barrell y Folch, del comercio; Don Jaime Armet y Moragas, del comercio; y D. Ramon Toront y Torradella, Médico y propietario; todos mayores de edad y vecinos de la presente, á excepcion del Sr. Bros, que lo es de San Gervasio de Cassolas, de esta provincia, componentes la mayoría del Consejo administrativo de la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo; D. Luis Rouviere y Bula, Ingeniero, casado, mayor de edad, vecino de Barcelona, Director-gerente de la propia Compañía, junto con D. Juan Sust y Carrau, piloto y propietario, y D. Juan Constanti y Jaime, del comercio, soltero, mayor de edad, vecinos de Barcelona, que obran en calidad de accionistas de la propia Compañía, designados todos ellos en la junta general de accionistas celebrada en 18 de Junio último para la otorgación de la presente escritura, según el acuerdo que, transcrito á la letra, dice así:

«El Sr. Presidente manifestó á los señores concurrentes que debían designarse dos de entre ellos para firmar el acta, y otros dos para que, junto con el Consejo administrativo de la Compañía ó la mayoría de sus individuos, y en representación de la Junta general, procediesen á otorgar la escritura pública en que es preciso consignar los nuevos estatutos, siendo nombrados al efecto los Sres. D. Juan Sust y D. Juan Constanti, y acordándose que estos, junto al Consejo ó la mayoría de los individuos de este, otorguen dicha escritura con los artículos reformados que constan en la Memoria aprobada en este acto, y practiquen cuantas gestiones sean necesarias con arreglo á las leyes hasta dejar despachada dicha escritura.»

En su consecuencia, los expresados señores, obrando en representación de la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, y en uso de la autorización y acuerdo ántes expresado, han venido en reformar la actual escritura social, autorizada por el Notario de Madrid D. Eulogio Barbero y Quintero, en 4 de Enero del próximo pasado año, é inscrita oportunamente en el Registro de Comercio de esta provincia al folio 197 vuelto, bajo el núm. 2.229 del libro 3.º de las de Comercio, que tuvo principio en 5 de Enero de 1875, sustituyendo los artículos 22, 30, 37, 44 y 50 de los estatutos por los siguientes:

Art. 22. «La junta general ordinaria se reunirá todos los años dentro de los meses de Mayo ó Junio. Las extraordinarias se reunirán siempre que lo juzgue necesario el Consejo administrativo, ó lo pida un número de accionistas que represente á lo menos la cuarta parte de las acciones emitidas. Cuando la reunión se convoque á instancia de los accionistas, lo hará constar así el Consejo en los anuncios de convocatoria.»

Art. 30. Cuando la junta general, bien fuere ordinaria, bien extraordinaria, tuviese por objeto decidir sobre cualquiera proposición referente á aumento de capital social, emisión de nuevas acciones, valores ó obligaciones, comunicar mayor extensión á las operaciones de la Compañía por solicitud de nuevas concesiones, ó celebración de contratos para la adquisición de otras vías ó cualquiera de los objetos comprendidos en los dos últimos párrafos del art. 2.º; cuando se tratase de remover, ántes de tiempo alguno de los Vocales del Consejo administrativo; cuando hubiere que decidir acerca de la prolongación del término de la Sociedad prefijado en el art. 3.º, ó sobre la disolución anticipada de la misma, y cuando se tratase de introducir alguna alteración ó modificación en los estatutos de la Sociedad ó fusión con otras Compañías, casos que deberán citarse en los anuncios de convocatoria, no se considerará legalmente constituida la Junta sin el concurso de las dos terceras partes de acciones emitidas, y los acuerdos no serán válidos si no son aprobados por las dos terceras partes de votos de los accionistas presentes ó representados. Si con la antelación debida no se hubiere depositado el número competente de acciones para ser válida la constitución de la Junta, se hará una segunda convocatoria en los términos que se expresan en el artículo 23 si la junta general se reúne por iniciativa del Consejo; pero será siempre necesaria la asistencia de las dos terceras partes de acciones si la convocatoria se hace á petición de los accionistas; en cuyo caso, no obteniéndose resultado al segundo llamamiento, se desistirá de la idea de reunir la Sociedad en junta general.

Art. 37. En caso de muerte ó dimisión de uno ó más Vocales del Consejo ó Comité, se verificará su reemplazo por nombramiento de la mayoría de votos del Consejo y Comité, sin perjuicio de someterlo á la aprobación de la inmediata junta general, excepcion hecha de los casos de ausencia, enfermedad ú ocupación prolongada de los Consejeros residentes en Madrid; en cuyos casos, y por la duración de la causa que lo motive, podrá el Comité elegir las personas que deban suplirlos. Los Consejeros así nombrados ejercerán las funciones de tales con el carácter de suplentes hasta que cesen en los propietarios las causas que motiven el nombramiento de aquellos.

Art. 44. El Consejo de administración tiene las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Compañía, salvadas siempre las atribuciones que son propias de la junta general. Le corresponde, por lo tanto:

- 1.º Formalizar y cumplimentar todos los contratos y convenios para que estuviese autorizado en virtud de los presentes estatutos ó por acuerdo de la junta general.
- 2.º Formalizar ó cumplimentar asimismo cualesquiera enajenación ó negociación de las propiedades ó pertenencias de la Compañía, de conformidad con lo resuelto sobre el particular con la junta general.
- 3.º Fijar y modificar, á propuesta del Gerente, las tarifas de transporte, así como la manera de percibir sus precios, hacer las transacciones que en el particular sean necesarias, formar ó aprobar los reglamentos para la organización del servicio y explotación de los caminos de hierro, vías afluyentes y establecimientos propios de la Sociedad, ó que esta poseyera en arrendamiento ó por cualquiera otro título.
- 4.º Contratar y transigir sobre los intereses de la Sociedad

en cuanto no se ponga atribucion alguna de las que son propias de la junta general.

5.º Si el Gerente no fuere facultativo, nombrar persona idónea que a las inmediatas órdenes de aquel atienda en la parte técnica a la explotación y conservacion de las líneas con su material fijo y móvil.

6.º Autorizar la otorgacion de los contratos de compras, ventas y estipulaciones de toda especie, siempre que su importancia excediese del limite fijado por las atribuciones señaladas al Gerente.

7.º Someter a la junta general las proposiciones motivadas sobre construcción de ramales y vias afluyentes, ó sobre cualquier otro objeto reservado por el art. 2.º a dicha junta general.

8.º Nombrar el Secretario de la Sociedad, y aprobar ó desaprobar las propuestas de personal que goce un sueldo mayor de 4.000 pesetas hechas por el Gerente.

9.º Examinar los balances trimestrales de fin de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, así como los estados que segun el artículo 35 habrá de presentar el Gerente, y aprobarlos y calificarlos para las competentes rectificaciones que pudieran proceder, y en su día examinar por medio de una comision de su seno el balance general del año, que entregará con su firma el Gerente antes de su impresion y presentacion a la junta general de accionistas. Este balance, despues de aprobado por el Consejo administrativo, será firmado por el Presidente del mismo, por dos Consejeros designados al efecto y por el Secretario.

10. Proponer a la junta general, en vista del resultado que arroje el balance, el dividendo de beneficios que haya de repartirse, así como la parte que corresponda separar para el fondo de reservas. Cuando el Consejo administrativo se halle suficientemente enterado de los beneficios obtenidos, y la realizacion de estos bastase para ello, podrá anticipar un dividendo a cuenta.

11. Convocar las juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias.

12. Resolver cuanto crea conveniente a la buena marcha de la Compañia y a su administracion, sin perjuicio de los casos reservados a la junta general.

13. Acordar en qué establecimiento ó establecimientos de crédito deberán ser depositados los caudales sociales, sin perjuicio de la cantidad en metálico que el Consejo administrativo crea conveniente tener en la Caja social para atender a los gastos ordinarios.

Art. 30. El Consejo de Barcelona comunicará al Comité de Madrid todos los acuerdos que tome, y no serán ejecutivos sino ocho dias despues de salida la carta certificada en que se comuniquen aquellos, ó bien así que se reciba por escrito ó por telegrama la conformidad del Comité sobre lo acordado, a fin de que los Consejeros residentes en Madrid puedan mandar sus observaciones y emitir sus votos sobre cualquier acuerdo que se trate de tomar.

Si los acuerdos del Consejo hubiesen sido tomados por mayoría de nueve votos por lo ménos, serán ejecutivos desde luego siempre que se refieran a la marcha ordinaria de la Compañia, dándose empero conocimiento de ellos al Comité de Madrid para que pueda cada uno de sus individuos observar lo que le parezca, y tenga medio de hacer constar en actas su voto contrario al acuerdo, si así lo cree conveniente.

Y mediante la reforma que con los precedentes artículos acaba de consignarse, ratifican los señores otorgantes y dejan subsistente la calendaria escritura social en todo cuanto no venga por ellos alterada y modificada, y declaran que la misma escritura social así reformada será ley fundamental de la Compañia de los ferro-carriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, a la que quedan sujetos los accionistas presentes y los que vengan a serlo en adelante sin excepcion, y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razon ni pretexto alguno.

Y quedando advertidos de lo prevenido sobre presentacion de esta escritura a la oficina de Liquidacion y Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno cuando se quiera oponer a un tercero, salvos los dos casos de excepcion comprendidos en el art. 396 de la ley hipotecaria, así lo firman; siendo presentes por testigos D. Joaquin de Cabañes y Bardia y Don Ignacio Bronchal y Martinez, ambos de esta vecindad, a quienes y a los otorgantes he leído íntegra la presente por haberlo así elegido, advertidos del derecho que tienen de hacerlo por sí.

De todo lo que, y del conocimiento, profesion y vecindad de dichos señores otorgantes, cuyas circunstancias personales constan además por sus cédulas, números 3.236, 462, 20, 45.792, 140.252, 982, 854, 4.816, 244, 833 y 43.533, y fechas 10 de Setiembre del año próximo pasado, 13 de Octubre del año último, 26 Julio, 4 Noviembre, 30 Setiembre, 17 Diciembre, 7 de Octubre, 20 Setiembre, 23 Octubre, todas del año último, 8 Enero de este, 19 Julio del año último y 14 de Enero del corriente año, doy fé.—A. Perecaula.—Juan Coma.—José Bros y Raguan.—Juan Valls y Cañellas.—Jaime Moré y Bosch.—José María Gall.—A. Borrell.—Jaime Armet.—Ramon Torent.—L. Rouviere.—Juan Sust.—Juan Constanti.—Joaquin de Cabañes.—Ignacio Bronchal y Martinez.—Sigüenza.—Francisco de S. Maspons y Labrós.

Conforme con su original, y para que pueda publicarse en la GACETA DE MADRID a tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, libro el presente testimonio en estos cuatro pliegos del sello 40.º, números 143.464, 143.465, 143.422 y 143.421, que signo y firmo en Barcelona a 15 de Julio de 1881.—Las ar= vale este anadido, y tambien los enmendados—sino—la GACETA DE MADRID—pero no lo tildado—de—ha—de. El anadido doy fé, tambien vale.—Francisco de S. Maspons y Labrós.

Los infrascriptos Notarios del ilustre Colegio de Barcelona, despues de haberse notarial de la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro con-Notario D. Francisco de S. Maspons y Labrós.

Barcelona 20 de Julio de 1881.—Mariano Thomás.—Luis Gonzaga Guin. X—130

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 4'26 a 4'33 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, a 4'46 pesetas el kilogramo.
Viejo añejo, de 2'05 a 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'96 a 4'35 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'46 a 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 a 1'60 pesetas el kilogramo.
Judias, de 0'60 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 a 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'43 a 0'50 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 a 0'40 pesetas el kilogramo.
Café, de 0'08 a 0'40 pesetas el kilogramo.

Jabon, de 4 a 4'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 a 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, a 4'30 pesetas el litro y a 43 pesetas el decálitro.
Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decálitro.
Patricio, de 0'50 a 0'70 pesetas el litro y de 6'20 a 7'50 pesetas el decálitro.
Arigo (precio medio), a 25'68 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), a 42'08 pesetas el hectólitro.
Idem nueva, a 40'60 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 159.—Carneros, 513.—Terneras, 42.—Ovejas, 176.—TOTAL, 890.

Su peso en kilogramos..... 38,547'750

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Fms. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Fms. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, and Madrid.

Madrid 28 de Julio de 1881.

Bolsa de Madrid

Reservacion oficial del día 28 de Julio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COÑTADO, Dia 27, Dia 28. Rows include Renta perpétua, Idem id. exterior, Deuda amortizable, Obligaciones generales, Carreteras, Obras publicas, Resguardos, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras

PARIS 27 DE JULIO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑELES, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLESES. Rows include Renta exterior, Renta interior, Deuda amort., Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, Renta exterior, Renta interior, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, dins., 48'25.
París, a 8 dias vista, fr., 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 de la m., 9 de la m., 10 de la m., 11 de la m., 12 de la m.

Table with columns: TEMPERATURA maxima del aire, a la sombra, Idem minima, Diferencia, TEMPERATURA maxima al Sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, TEMPERATURA maxima a cielo descubierta, Idem minima, Id., Diferencia, Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros), Condensacion barométrica, id. (milímetros), Altura id., con respecto a la media anual, a las nueve de la noche, Idem id., con respecto a las últimas 24 horas (milímetros).

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varias plazas de la Peninsula el día 28 de Julio de 1881.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la noche. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Gijón, San Sebastián, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Huesca, Saragosa, Burgos, Párgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Sección, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la noche. Rows include Madrid, Saragosa.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Formen parte de este número los pliegos 8 y 9 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO Y repartido a los señores suscritores el tomo 42º de decretos, segundo semestre de 1880.

El Subsecretario interino, Antonio Diaz Cañabate. —2

SANTOS DEL DIA.

Santa María, virgen; San Félix, Papa; San Simplicio y Santa Beatriz, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Décimo-tercero concierto bajo la direccion del maestro Sr. Chapí.

CÍRCULO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Gran funcion, números cómicos. Los aplaudidos Albanos. Intermedios por todos los clowns.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida a la puesta del sol.